

“FRENTE PARA LA VICTORIA”

ESTATUTO ORGANICO

TITULO I.

DEL FRENTE PARA LA VICTORIA.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Constituyese el Partido Político con la denominación “FRENTE PARA LA VICTORIA”, cuya sigla es FPV”. Sus emblemas son: Una Bandera de color Blanco, en el Centro una antorcha de color azul verdoso. Y su símbolo es una antorcha

ARTICULO 2.- Objeto

Programa y Principios:

1) El partido anuncia sus objetivos en una declaración de principios basada en doctrina del FPV y aprobada por la Convención Nacional.

2) Los programas de Gobierno son elaborados por el Secretario Ejecutivo Nacional y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

3) Los principios que rigen al Frente Para la Victoria, además de los previstos en la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en la Ley N° 026 del Régimen Electoral y doctrinas internas del FPV, son: a) Democracia intercultural, como el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria, para la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos garantizados en la Constitución Política del Estado. b) Democracia paritaria, como el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica de las organizaciones políticas y en la conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas; como el ejercicio igualitario de los derechos políticos para la superación de las relaciones de poder; y como el ejercicio de las relaciones de complementariedad entre mujeres y hombres en las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. c) Representación política, como garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía, mediante las organizaciones políticas reconocidas para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público. d) Libre determinación, como el ejercicio de los derechos colectivos, el autogobierno y la autonomía de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, mediante normas y procedimientos propios. e) Democracia interna, como el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles. f) Pluralismo político, como el reconocimiento de la diferencia, el disenso y la existencia de diferentes opciones políticas e ideológicas, así como de distintas cosmovisiones, proyectos de país, plataformas programáticas y actores y actrices para la representación política y la participación en procesos democráticos. g) Obligatoriedad, como el carácter obligatorio y vinculante que tienen todas las organizaciones políticas de cumplir estrictamente la presente Ley y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos. h) principios de Moralización, Educación, Trabajo, libertad e igualdad, solidaridad, justicia y paz; verdaderos postulados de la Doctrina Cristiana.

ARTICULO 3.- Domicilio legal y Sede del FPV

I) El domicilio legal del Partido Político del FRENTE PARA LA VICTORIA se encuentran ubicado en la ciudad de El Alto, zona 16 de julio, calle Arzabe N° 2949 con teléfono Celular 73740599.

II) La sede política del FRENTE PARA LA VICTORIA se encuentra ubicado en la ciudad de El Alto

III) De acuerdo con las necesidades Operativas y Electorales, el partido político FRENTE PARA LA VICTORIA podrá habilitar oficinas, sedes, casas de campaña y representación en todos los departamentos, ciudades y otras localidades del país, así como en el exterior del país.

ARTICULO 4.- Patrimonio del Partido del FPV

El partido político FRENTE PARA LA VICTORIA declara su patrimonio de acuerdo a lo presentado a la Unidad Técnica de Fiscalización del ORGANISMO ELECTORAL PLURINACIONAL:

ARTÍCULO 5.- Estructura del Partido.

1) El partido se estructura en órganos de Dirección Nacional, de Dirección Territorial, de Dirección Funcional y de

Asesoramiento.

2) El partido también se administra mediante Organismo Especializado en asuntos Electorales, en la disciplina partidaria y en la defensa de los derechos del militante.

ARTÍCULO 6.- Organización del Partido. (Órganos que son mecanismos democráticos de participación y toma de decisiones como lo señala la constitución política del estado.)

1) Los Órganos de Dirección Nacional son:

- a) La Convención Nacional.
- b) La Secretaría Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo Nacional.
- d) La Jefatura y las Sub-jefaturas Nacionales.
- e) El Secretario Ejecutivo Nacional.

2) Los Órganos de Dirección Territorial son:

- a) Las Secretarías Departamentales.
- b) Las Secretarías Municipales.
- c) Las Secretarías de Distrito o Cantón.

3) Los Órganos especializados son:

- a) La Junta Nacional Electoral.
- b) El Tribunal Nacional de Honor.
- c) El Defensor de los Derechos del Militante.
- d) Las delegaciones departamentales de estos órganos especializados, forman parte de la estructura orgánica del partido.

ARTÍCULO 7.- Miembros y Delegados de las Secretarías.

1) Los miembros de las secretarías, son todos los militantes debidamente registrados en los libros notariados del registro único partidario y que además estén registrados en el Padrón Nacional Electoral.

2) Son miembros de las secretarías de cantón y distrito, los militantes registrados en los libros del registro único partidario y que además estén registrados en el Padrón Nacional Electoral.

3) Las Secretarías de Municipio se componen de delegados de secretarías de cada cantón como así de cada distrito.

4) Las Secretarías Departamentales están compuestas por delegados de las secretarías de sección municipal.

5) La Secretaría Nacional se compone de delegados de las secretarías departamentales.

ARTÍCULO 8.- Definición de Dirigente.- Son dirigentes del partido los militantes elegidos y/o designados para ocupar funciones específicas y/o atribuciones sobre la conducción en beneficio de su ideal y consagración.

ARTÍCULO 9.- Requisito para ser Dirigente.- Para ser elegido a los siguientes cargos, se requiere siete (7) años de militancia:

- a) Jefe Nacional.
- b) Sub-Jefe Nacional.
- c) Jefe de Secretaría Departamental.
- d) Sub-jefe de la Secretaría Departamental.
- e) Junta Nacional Electoral y Juntas Departamentales Electorales.
- f) Tribunal Nacional de Honor y Tribunales Departamentales de honor.
- g) Defensor de los Derechos de los Militares.

ARTÍCULO 10.- Normas Comunes para los Dirigentes.

1) Se establece como principio, la no acumulación de cargos. Ningún militante podrá ocupar al mismo tiempo, el cargo de dos o más secretarías en la misma jurisdicción.

2) Cuando una autoridad partidaria fuera designado Ministro de Estado o asumiera una representación diplomática, consular a cargo público, excepto el de parlamentario, que lo obligue a tomar residencia alejada del domicilio de la secretaría para el que fue elegido, cesara en su mandato mientras dure su función.

3) Para ocupar la Jefatura y las sub-jefaturas de las secretarías territoriales, es necesario ser miembro o delegado de esta secretaría.

ARTÍCULO 11.- Cumplimiento de este Código.

- a) *Todo militante, cualquiera fuera la condición de jerarquía o investidura que lleve, se hallara bajo el mandato y estricto cumplimiento obligatorio de las normas contenidas en el presente Estatuto.*
- b) *Todas las personas invitadas para ejercer como candidato o candidato y haber sido elegidos autoridades en su momento como ser: Senadores, Asambleístas, Gobernadores, Alcaldes, Alcaldesas y Concejales o Concejales, están bajo el mandato imperativo y obligatorio de las normas contenidas en el presente estatuto, mientras dure su función pública obtenida por intermedio del partido*

ARTÍCULO 12.- *Consecuencia y lealtad con el Partido.- Todo militante o representante electo por intermedio del FPV, deberán ser consecuente con el partido, su dirigencia y militancia practicando los principios de solidaridad y respetando la estructura del partido y a los estatutos.*

ARTÍCULO 13.- *Prohibiciones Estatutarias. Todo militante, dirigente o representante electo en representación por el Partido, está prohibido de:*

- a) *Recurrir a los medios de comunicación social para ventilar asuntos internos y reservados del partido.*
- b) *Recibir, para uso y beneficio personal, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales o extranjeras que tengan interés económico, político o judicial a cambio de uso indebido de influencias.*
- c) *Influir, presionar o asechar a funcionarios o entidades públicas, en beneficio de sus intereses personales, públicos, en beneficio de sus intereses personales o familiares o de su clientela particular.*
- d) *Tentar o conculcar los derechos electorales tanto en eventos partidarios como elecciones generales, municipales u otras, por medio de dádivas, ofertas u otros medios ajenos a la moral.*
- e) *Recurrir a los medios de comunicación social para ejercer acciones contrarias a las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo Nacional o determinaciones adoptadas oficialmente por el partido.*

ARTÍCULO 14.- *Recursos Económicos del Partido. - El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y Derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del partido están constituidos por:*

- a) *Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.*
- b) *Los rendimientos de su propio patrimonio.*
- c) *Los créditos que concierten.*
- d) *Las herencias y legados o donaciones que reciban.*
- e) *Los recursos económicos otorgados por el Tribunal Supremo Electoral a los partidos políticos para sus campañas electorales o proselitistas.*
- f) *El patrimonio desde la fundación del partido al presente, no cuenta con patrimonio propio.*
- g) *La administración, rendición de cuenta internas, fiscalización, control del régimen económico y patrimonial del partido, se lo realizara con arreglo a lo dispuesto por el artículo 72, del presente estatuto.*
- h) *Del régimen documental y obligaciones contables. El partido llevara además el libro de Afiliados, los libros de Acta de Contabilidad de Tesorería, de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.*
- i) *La contabilidad se adecuará a los principios y normas de la Contabilidad generalmente asentados en el país.*

ARTÍCULO 15.- *Aportes Voluntarios y Rendición de Cuentas.*

- 1) *Todas las secretarías o secretarios del partido podrán solicitar a los militantes de su jurisdicción aportes voluntarios periódicos, los mismos serán administrados por el Secretario Ejecutivo Nacional, con sujeción a un presupuesto previamente elaborado debiendo rendir cuenta de los fondos manejados al Comité Ejecutivo Nacional.*
- 2) *Los Fundadores, Dirigentes Nacionales, Territoriales y autoridades electos por intermedio del partido que ocupan los cargos de Concejales, Alcaldes, Diputados y Senadores, están obligados a dar aportes económicos en la proporción que corresponde y cantidad de dinero para sufragar los gastos que demanden el mantenimiento de sus locales u oficinas con todos los servicios que corresponde y para el sostenimiento de la vigencia del partido. Estos aportes serán demostrados con certificados, recibos y otros medios idóneos.*
- 3) *El incumplimiento en el pago de los aportes económicos y aportes periódicos, señalados en el inciso anterior, serán sancionados con su suspensión del partido o destitución de su cargo por el Jefe Nacional del partido.*

ARTÍCULO 16.- *Aceptación de Donaciones o Contribuciones.*

El partido, sus candidatos y representantes electos a un cargo público o partidario no podrán aceptar donaciones o contribuciones de origen ilícito sino más bien todo legal en beneficio del Partido al cual representa.

CAPITULO II. DE LA TOMA DE POSICIONES POLITICO PARTIDARIAS.

ARTÍCULO 17.- De la toma de posiciones político partidarias:

- 1) Toda declaración que importa la toma de posición partidaria o comprometa a la línea partidaria con relación a un tema o materia de naturaleza en el ámbito nacional o internacional, solo podrá ser formulada por el Jefe Nacional y el Secretario Ejecutivo Nacional.
- 2) Las Candidatos electos se someten a la posición política partidaria que es definida por la secretaria nacional, el jefe nacional o secretario ejecutivo nacional, siendo los candidatos electos los que difundan la posición adoptada.
- 3) Los candidatos electos por intermedio del partido que formulen su propia posición política por intereses personales o de otra índole y hagan caso omiso de lo emanado en este artículo, serán sujetos a ser inhabilitados de acuerdo al estatuto y la ley de partidos políticos.

ARTICULO 18.- Facultad del candidato a la Presidencia. - El candidato del partido a la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia podrá hacer declaraciones que importen la toma de posiciones partidarias, previa consulta con el Comité Ejecutivo Nacional, los Subjefes Nacionales o el Jefe Nacional del Partido.

ARTÍCULO 19.- Toma de Posiciones Locales. - Toda declaración que signifique toma de posición o que comprometa la línea partidaria sobre algún tema de naturaleza controvertida en el ámbito departamental o local, será hecha por el Jefe Departamental, que es la máxima autoridad del partido en el departamento.

ARTÍCULO 20.- Obligatoriedad para la militancia. - Una vez adoptada una posición partidaria y efectuada la declaración conforme a los artículos precedentes, la adhesión a esa posición será obligatoria para todos los militantes del partido cualquier contravención estará sujeta a las sanciones disciplinarias establecidas en este estatuto y la ley de partidos políticos.

CAPITULO III. DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSIÓN PARTIDARIA.

ARTICULO 21.- Participación en la vida del partido.

- 1) Los órganos de dirección del partido desde el nivel de las secretarías de distrito y cantón hasta la Secretaria Nacional, estimularán la participación activa de los militantes en las diversas actividades partidarias del partido.
- 2) Estas actividades incluirán entre otras, la postulación y elección de las autoridades del partido, la formulación de normas principios y políticas partidarias: la acción proselitista y la puesta en marcha de programas de acción social y capacitación política.

ARTÍCULO 22.- Participación en la vida social.

- 1) Las secretarías establecerán mecanismos adecuados para facilitar e incrementar la participación de la mujer, de los jóvenes y de los ciudadanos de la tercera edad, en la vida comunitario dirigirán sus actividades de extensión y capacitación partidaria hacia el agro las zonas marginales de las ciudades eliminando cualquier barrera discriminatoria y buscando la completa integración de esas personas en las actividades del partido.
- 2) Las secretarías y los órganos de dirección en todos sus niveles se pronunciarán siempre en sentido positivo en la aplicación de las normas y regulaciones del partido, a efecto de lograr la más amplia participación y representación de la militancia.
- 3) El partido fomentara la participación de su militancia en organizaciones cívicas y funcionales que vayan siempre en beneficio del partido.

ARTÍCULO 23.- Participación Democrática. - El partido diseñara programas de educación democrática y cívica para todos los ciudadanos sin considerar edad o militancia partidaria, en la que se proporcionara instrucción sobre los derechos y deberes constitucionales de la persona y la participación de los ciudadanos en los actos electorales de país.

ARTÍCULO 24.- Uso de la Bandera y del Escudo Nacional. - La bandera nacional será desplegada en todos los actos públicos e internos del partido y el Escudo Nacional será ostentado en los locales del partido, siempre respetando nuestros emblemas nacionales que nos identifican, así como lo establece la misma constitución política del estado plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 25.- De los Simpatizantes. - Se considera simpatizante a todo aquel hombre o mujer que, sin estar afiliado en el registro del partido, ni pertenecer formalmente a ningún órgano o secretaria del partido FPV, expresen de manera voluntaria su apoyo a las posiciones ideológicas y políticas de este o den su adhesión cuando participen apoyando en los procesos electorales municipales o nacionales.

CAPITULO IV. DE LAS TRADICIONES Y SIMBOLOS DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 25.- Uso de la Bandera o del Escudo Nacional. - La Bandera Nacional será desplegada en todos los actos públicos o internos del partido y el Escudo Nacional será ostentado en los locales partidarios.

ARTÍCULO 26.- Conmemoración de las Fechas Tradicionales. - La militancia del partido y sus órganos directivos conmemoraran las siguientes fechas:

- 1) La fundación del Frente Para la Victoria.
- 2) El Día de la Independencia Nacional.
- 3) El día del Trabajador.
- 4) Y Otros que la Secretaria Nacional determine.

ARTÍCULO 27.- Saludo Oficial del Partido. - El saludo oficial del partido en los actos públicos e internos del partido, se lo realizara extendiendo hacia arriba la palma de la mane derecha.

ARTÍCULO 28.- Insignia, Color Electoral y Canciones del Partido:

- 1) La insignia del partido consiste en una flama de fuego con una antorcha
- 2) Para propósito selectora les y oficiales el color del partido es VERDE- AZULADO y el signo es una flama de fuego con una antorcha pequeña como lo indica el artículo precedente.
- 3) Las canciones del Partido son: "Triunfo del Agro Poder" y "Siempre adelante el FPV".
- 4) Los militantes del FPV se dan el trato de "compañero o compañera el partido"

TITULO II. DE LA MILITANCIA DEL FPV.

CAPITULO I DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION.

ARTÍCULO 29.- Afiliación. - El partido Frente Para la Victoria reconoce las siguientes clases de afiliados y miembros:

- a) Militantes. - Son admitidos las personas que se registren en el Registro Único Partidario del FPV y Las inscripciones a nuevos militantes se realizarán en oficinas departamentales y la Dirección Nacional del FPV que estén aprobados por la Junta Nacional Electoral del Frente Para la Victoria.
- b) Afiliados Electorales o Invitados Electorales.- Son las personas invitados y propuestos como candidatos del partido que no son militantes, pero al ser inscritos y electos por el partido, son considerados representantes del partido ante la sociedad

ARTÍCULO 30.- Requisitos de la militancia.- La militando del FPV es un acto voluntario, libre y patriótico que tiene los siguientes requisitos.

- a) Ser de Nacionalidad Boliviana.
- b) No Tener Antecedentes.
- c) Aceptarla la Declaración de Principios, la Tesis Política y el Programa de Gobierno del Partido.
- d) Aceptar y cumplir el estatuto, los reglamentos, las decisiones y declaraciones oficiales del partido.
- e) No pertenecer a otro partido político.
- f) La o el militante deberá conocer en su integridad el presente Estatuto Orgánico del FPV
- g) Llenara y firmara el respectivo registro en el libro habilitado formalmente ante el TSE – OEP
- h) Se le entregara un carnet de militancia al FPV, previa verificación de militancia en el sistema biométrico de registro de militantes
- i) La dirección Nacional y Fundadores del FPV establecerá los periodos de inscripción de militancia 1 vez por cada periodo Constitucional.

ARTÍCULO 31.- Del Lugar de Inscripción de los Nuevos Militantes.- La inscripción de nuevos militantes podrán realizarse únicamente en las oficinas del partido y mediante otros medios que sean aprobados por la Junta Nacional Electoral.

ARTICULO 32.- Tramite y Juramento de Inscripción.-A tiempo de inscribir, el nuevo miembro prestara juramento de lealtad y aceptación de los principios, doctrinas y del estatuto del partido, llenara y firmara a planilla de registro y recibirá un carnet o credencial de militante del partido que contendrá los datos que defina la Junta Nacional Electoral. El nuevo militante prestara el siguiente juramento:

"Juráis por Dios, por la Patria por vuestro honor y por la memoria de los mártires de la patria, cumplir fielmente con la doctrina y el estatuto del partido Frente Para la Victoria." Si Juro"...Si así lo hicieres. Dios, la Patria, vuestra conciencia y el partido os premien, de lo contrario os lo demanden"...Quedáis incorporado, como militante del partido Frente Para la Victoria".

ARTÍCULO 33.- de los derechos y obligaciones de los militantes y dirigentes: Los militantes y dirigentes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1) De los derechos de los militantes y dirigentes. - Los militantes y dirigentes del partido tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la conducción del partido político.
- b) Participar con derecho a voz y voto en las convenciones, asambleas, reuniones y todo acto público-privado del partido, que se convocara y llevara a cabo conforme al presente estatuto.
- c) Ser Candidato o candidata a procesos electorales internos o externos que plantee en FPV, sin ninguna discriminación o restricción, salvo las limitaciones que expresen el presente Estatuto Político
- d) Representar al FPV ante los órganos electorales u otros órganos, si son designados para tal fin.
- e) Elegir y ser elegido como miembro de las Dirección Nacional y/o Departamental, como también en las Jefaturas, Sub-Jefaturas y otros cargos previstos por el presente estatuto.
- f) Sugerir enmiendas y modificaciones del reglamento interno, de los principios ideológicos y filosóficos del partido.
- g) Fiscalizar y exigir el cumplimiento de las decisiones orgánicamente adoptadas
- h) Protección por parte del partido político frente a ataques externos e internos injustos hacia el militante

2) De las Obligaciones o Deberes de los Militantes y dirigentes. - Los militantes y dirigentes tendrán las siguientes obligaciones o deberes:

- a) Conocer la Ley de Dios que son los Diez mandamientos para gobernar con la política Divina, según la Santa Biblia: (1ra. Samuel Cap. 12 vers. 13 al 15)
- b) Respetar y cumplir las determinaciones del presente Estatuto, del reglamento interno, de los Principios Ideológicos y Filosóficos del Partido, así como de las Resoluciones de las Convenciones. Asambleas y reuniones de los Órganos de Dirección Nacional.
- c) Respetar el nombre, los símbolos, emblemas y la reputación del partido.
- d) Concurrir a las Convenciones, Asambleas, reuniones, actos públicos y privados del partido que fueren convocados.
- e) Promover y defender los valores, justos y morales de la sociedad según la Santa Biblia: (Pr. Cap. 29 vers. 2
- f) Cumplir con responsabilidad las funciones que le sean asignadas por Elección o Designación en las instancias directivas del FPV
- g) Ser solidario con los miembros del partido político y respetar sus opiniones y posiciones sin discriminación.
- h) Participar como Candidato o Candidata del FPV a cargos electivos internos o cargos públicos con diligencia y responsabilidad. En caso de Declinar a la candidatura presentar renuncia con la debida anticipación.
- f) Y otros de acuerdo a los Estatuto.

ARTICULO 34.- Militante en las Secretarías Básicas. - Todo ciudadano inscrito en los registros partidarios de acuerdo a lo señalado en los artículos precedentes, pasa a ser automáticamente militantes del partido y miembro de la secretaria de Cantón o Distrito, correspondiente al libro del Padrón Electoral Nacional, donde se registró.

ARTÍCULO 35.- Pérdida y recuperación de la Militancia.

1) Pérdida de la Militancia. - La inscripción en el Partido será permanente a menos que el militante:

- a) Se registre en otro partido político.
- b) Sea descalificado como militante por el Tribunal de honor del partido.
- c) Formule renuncia a su militancia.

2) Recuperación de la Militancia. -

a) *El ciudadano que hubiere perdido su militancia por la causa a) o c) el del inciso 1) del presente artículo, podrá recuperarlo previa renuncia pública del partido en que se hubiese registrado y con dictamen del tribunal de honor.*
b) *Quien merezca la sanción por la causa descrita en el Sub-inciso b) del inciso 1) del presente artículo, solo podrá volver al seno del partido previa solicitud escrita y decisión de la Secretaría Nacional o dictamen favorable del tribunal nacional de honor del partido.*

ARTICULO 36. - Prohibiciones de los Militantes

- a) Estar inscrito en otro partido político o agrupación Ciudadana
- b) Revelar información de Acuerdos, Reuniones o Convenciones realizadas por el FPV
- c) Emitir declaraciones sin tener la función de cargo de dirigencia del FPV

ARTICULO 37. - Requisitos y Procedimiento de Admisión

Son requisitos para ser militantes del FRENTE PARA LA VICTORIA lo siguiente:

- a) Compartir las ideologías, principios y doctrina del FPV
- b) Estar registrado en el Padrón Electoral Biométrico del FPV
- c) No pertenecer a ningún otro Partido Político o Agrupación Ciudadana
- d) Inscribirse al FPV conforme a procedimientos establecidos por el Órgano Electoral Plurinacional
- e) Cualquier persona que cumpla con estos requisitos y los enmarcados en el presente estatuto, será admitida como militante del FRENTE PARA LA VICTORIA a simple solicitud.

ARTICULO 38. - Renuncia a la Militancia Del FPV

- a) El que Renunciare a la militancia del FPV mediante los mecanismos establecidos por el Órgano Electoral Plurinacional no tendrá derecho a participar de las Reuniones, Congresos o Convenciones realizadas por el FPV
- b) El militante que renuncie al FPV no podrá participar como candidato e representante a cargos públicos por el FPV
- C) La Renuncia a la militancia del FPV será de forma definitiva sin dar lugar a la Reinscripción a la Militancia del FPV

ARTICULO 39. - Expulsión De La Militancia Del FPV

- a) Serán expulsados aquellos militantes que incurran en faltas estipuladas en el presente estatuto sean estas leves o graves.
- b) Los militantes que cometieren delitos de ACOSO POLITICO o VIOLENCIA POLITICA, serán pasibles a expulsión de la militancia del FPV.
- c) El militante que revelare mecanismos de campaña o incurra en Tránsfugo Político será pasible a expulsión del FPV y se pondrá en conocimiento al Órgano Electoral Plurinacional

CAPITULO II

DEL REGISTRO UNICO PARTIDARIO

ARTÍCULO 40.- Dependencia del Registro Único.

- 1) *El registro único del partidario se compone de los libros de inscripción y del padrón nacional electoral de militante computarizado.*
- 2) *El registro único del partidario está a cargo de la junta nacional electoral, que la administra mediante organismo nacional de la filiación, estadística e informática.*
- 3) *A nivel departamental, las Juntas Departamentales Electorales dirigen la acción de las Organizaciones Departamentales de Filiación, Estadística e Informática.*

ARTÍCULO 41.- Calidad y Uso del Registro Único. - *El Registro Único está a disposición de las autoridades partidarias nacionales y previa resolución de la Junta Nacional Electoral cumplimiento el reglamento electoral del partido.*

ARTÍCULO 42.- Normas para el Funcionamiento del Registro.- *El Registro Único se rige por un reglamento electoral redactado por la Junta Nacional Electora/ y aprobado por la Secretaría Nacional.*

CAPITULO III. DE LOS PERIODOS DE GESTION Y DE LA REELECCION DE DIRIGENTES.

ARTICULO 43.- *Periodo de mandato, reelección y revocatoria.*

- 1) Los dirigentes del partido ejercen los cargos para los que fueran elegidos por un periodo de cinco años, en caso que el candidato del partido acceda a la Presidencia del Estado, este periodo se ampliara hasta el año anterior a las próximas elecciones nacionales. Solo si en la asamblea o convención nacional decidiera por unanimidad se dará por ratificación de la dirigencia nacional, departamental o municipal actual por un periodo consecutivo de cinco años más.
- 2) En caso que el candidato a la presidencia, no hubiera accedido a la Presidencia del Estado, la Secretaria Nacional convocara por mayoría absoluta de los miembros a elecciones internas en el primer año primeramente posterior a las elecciones generales.
- 3) Son causales de revocatoria del mandato de los dirigentes del partido:
 - a) El incumplimiento al presente Estatuto Orgánico.
 - b) Realizar Actos Públicos o privados que afecten la vigencia del Partido o La seguridad de cualquiera de sus miembros.
 - c) Y otros de acuerdo a los Estatutos.
- 4) La revocatoria de los dirigentes será por intermedio del Tribunal de Honor.
 - a) Cualquier dirigente o militante podrá presentar demanda escrita al Tribunal de honor de la jurisdicción cuando en su opinión crea que un dirigente hubiese cometido un acto violatorio contra las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, los estatutos y reglamentos del partido.
 - b) Auto de apertura de proceso.- recibida la denuncia y admitida la misma. Luego que hubiere lugar en derecho el tribunal de honor dictara auto de apertura de proceso, el que deberá contener las faltas y violaciones que sirven de base para dar inicio a la causa.
 - c) Notificación al demandado.- El denunciado será notificado con una copia de apertura de procesamiento y en un plazo de cinco días hábiles, se deberá responder a la denuncia.
 - d) Resolución del Tribunal de Honor.- El tribunal de honor según sus Reglamentos y procedimientos, establecerá sanción o levantara el proceso en contra del demandado.
 - e) Sanciones alternativas.- con criterio de equidad y de acuerdo con la gravedad de la falta, el tribunal de honor podrá imponer la revocatoria a la continuidad de su cargo.

ARTICULO 44.- *Procedimiento De Votación Asambleas Departamentales O Municipales*

- a) Las Asambleas municipales de partido político Frente Para la Victoria, resolverán sus asuntos y aprobaran sus decisiones por mayoría simple, salvo las excepciones que se encuentran detalladas en el presente Estatuto con relación a la Normativa Interna del Partido político
- b) La Elecciones internas que se desarrollen en las Asambleas Municipales para ocupar cargo en la estructura interna Municipal del partido político serán realizadas por voto secreto, proclamándose ganador a quien haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos

ARTÍCULO 45.- *La Junta Nacional Electoral*

- I) La Junta Nacional Electoral es el órgano encargado de la Administración de los procesos electorales internos del FRENTE PARA LA VICTORIA desde el momento de su convocatoria hasta su conclusión.
- II) La Junta Nacional Electoral, para el ejercicio efectivo de sus facultades, estará asistido por un Junta Departamental Electoral, encargado de ejecutar y administrar los procesos electorales internos que se desarrollen en los mismos.
- III) En cada caso de ser necesario, se podrán crear otras instancias electorales, mediante Reglamentación Especial.

ARTÍCULO 46.- *El Defensor Del Militante*

- I) La defensora o el defensor del Militante, tiene como facultad primordial velar por la vigencia y cumplimiento de los derechos y deberes de los militantes reconocidos en el presente Estatuto, así como también los temas de la actividad política dentro de la Organización.
- II) De manera especial tiene la obligación de hacer seguimiento a las denuncias y procesos internos por caso de acoso y violencia política hacia las mujeres, pudiendo incluido asumir la representación de las o los denunciantes a simple solicitud de estas.

TITULO III.
DE LO ORGANOS DE DIRECCION NACIONAL.
CAPITULO I.
DE LA CONVENCION NACIONAL.

ARTÍCULO 47.- *La Convención Máxima Instancia. Partida. - La Convención Nacional es la máxima autoridad del FPV y el partido delibera por su intermedio para fijar suposición ideológica y política.*

ARTÍCULO 48.- *Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.*

1) *La Convención Nacional se reúne con carácter ordinario en el año anterior a las elecciones generales que den inicio a un nuevo periodo constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia. Así mismo se reunirán con carácter ordinario en el primer año inmediatamente superior hasta las elecciones generales en caso que el candidato del partido no hiciera accedido a la presidencia del Estado.*

2) *Se reunirán con carácter extraordinario tas circunstancias políticas Nacionales y partidarias que lo requieran.*

ARTICULO 49.- *Convocatoria a Convención Nacional.*

1) *Los fundadores del FPV, dentro de sus atribuciones podrán convocar a Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria.*

1) *La Dirección Nacional del FPV, podrán convocar a Convención Nacional Ordinaria y Extraordinaria.*

2) *La Dirección Nacional publicara por un medio de prensa de circulación nacional.*

3) *La Convocatoria establecerá el lugar, la fecha, la hora y el temario e Indicara el número de delegados que deben acreditar las Jefaturas departamentales.*

4) *Una vez reunida la convención nacional ordinaria podrá con voto de las dos terceras partes del total de sus miembros tratar materias no previstas en la convocatoria.*

ARTICULO 50.- *Convocatoria a la Convención Nacional Extraordinaria.*

1) *La convención nacional se reunirá, con carácter extraordinario a convocatoria de la Secretaria Nacional o a solicitud escrita de por lo menos el cincuenta y cinco por ciento (55%) de los miembros que conforman la Convención Nacional.*

2) *La convocatoria será hecha por lo menos (15) días de anticipación Mediante publicaciones en medios de comunicación social.*

3) *La Convocatoria establecerá el lugar, la fecha, la hora y el temario e Indicara el número de delegados que deben acreditar tas secretarias departamentales.*

4) *El temario establecido en la convocatoria podrá ser modificado si las dos terceras partes del total de sus miembros presentes lo aprueban.*

ARTÍCULO 51.- *Miembros titulares de la convención nacional Integran la Convención Nacional con derecho a voz y voto:*

a) *Jefe Nacional.*

b) *Los Sub-jefes Nacionales.*

c) *El Secretario Ejecutivo Nacional.*

d) *Los miembros de la Secretaria Nacional.*

e) *Los miembros del Tribunal Nacional de Honor.*

f) *Los miembros de la Junta Nacional Electoral.*

g) *El defensor de los derechos de tos militantes.*

h) *Los militantes del FPV, que se encuentren en el ejercicio de la presidencia o vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, así como tos que hubieran ocupado esas funciones.*

i) *Los senadores y diputados titulares y suplentes en ejercicio de sus funciones.*

j) *Los militantes del FPV en el ejercicio de los cargos del ministro de Estado. Gobernadores de departamento. Asambleístas Departamentales, Ejecutivos Seccionales, Alcaldes y concejales.*

k) *Los delegados en representación de tas nueve (9) secretarias departamentales habilitadas y distribuidos entre estos en la proporción que establece el reglamento electoral, que incluya delegados de sección municipal. Debidamente Acreditados*

m) *Los delegados funcionales y sectoriales. Debidamente Acreditados*

l) *Los fundadores del FPV, son miembros de carácter Vitalicio en la Convención Nacional, quienes velan sobre la toma de Decisión en todos los temas concernientes al funcionamiento y decisiones estatutarias y de representación*

que se puedan adoptar al interior del FPV.

ARTÍCULO 52.- Acreditación de Delegados Titulares.

- 1) Los delegados serán acreditados ante La Convención Nacional por cada Secretaria Departamental, cumpliendo el reglamento electoral.
- 2) Los delegados señalados en el inciso m) del artículo anterior, serán acreditados por el Secretario Ejecutivo Nacional.
- 3) Las acreditaciones serán presentadas ante el presidente de la comisión de poderes, por lo menos con cinco días de anticipación de la fecha señalada en la convocatoria para la inauguración de la convención nacional.

ARTÍCULO 53.- Candidatos a Elecciones Invitados

- 1) Los candidatos invitados a postular algún cargo en Elecciones Nacionales o SubNacionales deberán ser avalado por la Jefatura Nacional y por los Fundadores del partido político Frente Para la Victoria.
- 2) Los candidatos a elecciones Nacionales o Sub Nacionales no podrán emitir juicios u opiniones acerca de temas Internos del Partido Político FPV, de realizar estos hechos serán pasible a Sanción, proceso Civil y Destitución de candidatura a la que postula.
- 3) Los candidatos a elecciones Nacionales o Sub Nacionales quedan prohibidos de pedir aportes a la militancia del partido FPV para realizar sus Respectivas Campañas Electorales
- 4) Los candidatos a Elecciones Nacionales o Sub Nacionales en cuanto a sus aportes o gastos en campaña Electoral estos deben ser propios.
- 5) En caso de ser elegido el CANDIDATO o POSTULANTE a un cargo nacional o Subnacional en representación del partido FPV deberá de realizar un aporte voluntario, mensual de 300 UFV para efectos de sostenimiento del partido FPV.
- 6) Presentar informe anual a la Jefatura Nacional y Rendición de Cuentas del trabajo realizado en el cargo que ocupa en representación del partido FPV.
- 7) Deberá presentar certificados de antecedentes policiales y de No Violencia a la Mujer al momento de presentar solicitud a candidatura por la Organización Política del FPV

ARTÍCULO 54.- Quórum y Votaciones.

- 1) El Quórum requerido para la instalación de la Convención Nacional, será de la mitad más uno de los delegados titulares acreditados, cuyas credenciales hubieran sido debidamente aprobadas por la comisión de poderes de la Convención.
- 2) Con carácter previo a cualquier votación se intentará adoptar decisiones de consenso, las cuales deberán ser debidamente fundamentadas.
- 3) Ninguna votación podrá efectuarse sin la presencia del Quórum exigido por el numeral (1) de este artículo.
- 4) En las sesiones de la convención nacional, cada uno de los delegados titulares presentes tiene derecho a un voto aun cuando reúna en su persona diferentes representaciones.
- 5) Se tomará en cuenta la presencia del militante o delegado acreditado en modalidad virtual (video conferencia) siempre y cuando no pueda estar presente por alguna razón de salud o fuerza mayor comprobada y aprobada por la secretaria nacional según estatuto y reglamento vigente.
- 6) La forma de emisión del voto será señalada en el artículo 69 de este estatuto.

ARTÍCULO 55.- Presidencia y mesa directiva.

- 1) Se elegirán por mayoría absoluta de votos de los miembros titulares de la convención nacional presente: un (1) Presidente, un (1) vicepresidente y dos (2) secretarios todos los cuales constituirán la mesa directiva de la Convención Nacional.
- 2) En caso de ausencia del presidente presidirá la convención nacional el primer vicepresidente y en su ausencia el segundo vicepresidente.
- 3) El tiempo de mandato de la Presidencia y Mesa Directiva del partido político FPV no podrá ser mayor a 2 periodos Electorales Nacionales, debiendo dejar una gestión para su Re postulación. Este deberá regirse a partir de la puesta en Vigencia del actual Estatuto del FPV conforme a la ley.
- 4) Para postular al cargo de Presidente o cargo de la Mesa Directiva debe contar con militancia mínima de siete años consecutivos dentro de las filas del partido político FPV.

5) Deberán ser evaluados por el Tribunal de Honor y Ética del Partido FPV, el mismo que no deben contar con sentencias ejecutoriadas ni tener cargos de Violencia contra la Mujer.

ARTÍCULO 56.- *Atribuciones de la Convención Nacional.*

La Convención Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Considerar la declaración de principios del partido u otros documentos doctrinarios.*
- b) *Aprobar y cuando considere necesario enmendar el estatuto y los reglamentos propios de la convención.*
- c) *Elegir por mayoría absoluta del total de sus miembros presentes al candidato del partido a la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- d) *Proclamar al candidato o candidato del partido a la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.*
- e) *Elegir mediante sufragio directo, secreto y por mayoría simple de votos del total de sus miembros al Jefe y subjefes Nacionales del Partido, presidente del tribunal nacional de Honor y Presidente de la Junta Nacional electoral y al defensor de los derechos del militante*

ARTÍCULO 57.- *Responsabilidad De Los Participantes En La Convención Nacional*

Las y los miembros o participantes de la CONVENCION NACIONAL del FPV, tienen la responsabilidad de cumplir con todos los procedimientos establecidos para su funcionamiento; así como cumplir con los requisitos, funciones y obligaciones definidas en la CONVENCION NACIONAL y detalladas en el presente Estatuto.

ARTICULO 58. - *Perdida De Mandato*

- 1) Renuncia
- 2) Fallecimiento
- 3) Inasistencia injustificada a las Reuniones convocadas, tres veces consecutivas o seis discontinuas por año
- 4) Revocatoria por parte de la Dirección Nacional
- 5) Sanción emitida por el Tribunal de Honor y Ética

ARTICULO 59.- *Aprobación de Decisiones de la Convención Nacional.*

- 1) *Las Resoluciones de la convención nacional serán aprobadas por consenso o por mayoría simple de los votos de los delegados presentes.*
- 2) *Las decisiones de la convención nacional, se expresan en resoluciones firmadas por su presidente o el vicepresidente que hubiera presidido la sesión y por lo menos dos secretarios de la mesa directiva.*

ARTÍCULO 60.- *Comisiones de la Convención Nacional.*

- 1) *La Convención Nacional conformara las siguientes comisiones si es necesario*
 - a. *Comisión de Resoluciones.*
 - b. *Comisión de Reglamentos que se considere necesario.*
- 2) *Cada comisión tendrá un máximo de 5 miembros para este efecto, cada delegación departamental asignara uno (1) de sus componentes para integrar cada comisión y estos elegirán un presidente y un secretario.*

ARTÍCULO 61.- *Comisión de Poderes.*

Diez días antes de la reunión de la convención nacional, la Junta Nacional Electoral se constituirá en Comisión de Poderes de la Convención Nacional, el presidente y el Secretario dirigirán las labores de esta comisión.

CAPITULO II
DE LA SECRETARIA NACIONAL.

ARTÍCULO 62.- *Misión de la Secretaria Nacional.*

La Secretaria Nacional es una asamblea que tiene a su cargo la conducción de las actividades del partido sujeto a lo señalado en este estatuto y a las resoluciones que adopto la Convención Nacional.

ARTICULO 63.- *Miembros Titulares de la Secretaria Nacional.*

Integran la Secretaria Nacional con derecho a voz y voto:

- a) *El Jefe Nacional.*
- b) *Los Sub-Jefes Nacionales.*
- c) *El Secretario Ejecutivo Nacional.*

- d) Los Jefes de la Secretarías Departamentales.
- e) El Presidente de la Junta Nacional Electoral.
- f) El Presidente del Tribunal Nacional de Honor.
- g) El Defensor de los derechos del Militantes.
- h) Los fundadores del Partido.
- i) Senadores y asambleístas nacionales y departamentales, titulares y suplentes militantes del partido en ejercicio de sus funciones.
- j) Los ministros de estado del partido militantes en ejercicio de sus funciones.
- k) Gobernadores de departamento que sean militantes en el ejercicio de sus funciones.
- l) Alcalde y presidentes del concejo que sean militantes del partido en el ejercicio de sus funciones.
- m) Delegados funcionales, sectoriales y operativos acreditados según reglamento.

ARTÍCULO 64.- *Asistentes sin Derecho a Voto.- En caso de no integrar en las representaciones departamentales, podrán asistir a las reuniones de la Secretaría Nacional, sin vos al voto los siguientes militantes del partido.*

- a) Los sub-jefes de las Direcciones Departamentales
- b) Los Delegados Nacionales y Departamentales del partido FPV
- c) Los vocales de las Juntas Nacionales Electorales.
- d) Los vocales del Tribunal Nacional de Honor.

ARTÍCULO 65.- *Atribuciones de la Secretaría Nacional.*

Son atribuciones de la Secretaría Nacional:

- a) *Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios el estatuto y las resoluciones de la convención nacional.*
- b) *Aprobar o negar por mayoría absoluta del total de los miembros presentes la propuesta del nombre de candidato a la presidencia y vicepresidencia del Estado.*
- c) *Cubrir cualquier vacancia por dos tercios de los miembros presentes, en las postulaciones de candidatos para los cargos de presidente y vicepresidente del Estado.*
- d) *Aprobar o negar por mayoría simple de los miembros presentes, la designación de vocales al tribunal nacional de honor y la junta nacional electoral, propuesta por el comité ejecutivo nacional, con excepción de los presidentes que serán elegidos por la Convención Nacional.*
- e) *Evaluar la marcha general del partido y tomar las decisiones que el respecto consideren pertinentes.*
- d) *Reglamentar el uso adecuado del nombre y los símbolos del partido.*
- f) *Aprobar por dos tercios del total de los miembros, la reforma al estatuto que sean necesarias para adecuarse a los reglamentos, decretos, leyes, la constitución política del Estado y el Tribunal Supremo Electoral lo indique. Cualquier modificación diferente al señalado, se lo realizara por intermedio de la Convención Nacional.*
- g) *Conocer directamente las causas que se aboguen ante los vocales del Tribunal Nacional de Honor, así como las apelaciones por decisiones de expulsión dictadas por el Tribunal Nacional Honor.*
- h) *Otros que determinen la Convención Nacional.*

ARTICULO 66.- *De las Reuniones.*

- 1) *La Secretaría Nacional se reunirá las veces que sea necesaria a convocatoria del Jefe Nacional del FPV.*
- 2) *La Secretaría Nacional podrá ser convocada por (85%) de sus miembros, mediante una petición al Jefe Nacional donde deberán señalar el objeto de la convocatoria.*

ARTÍCULO 67.- *Notificación a Reuniones.*

Las notificaciones a las reuniones de la Secretaría Nacional serán hechas por el Secretario Ejecutivo Nacional mediante comunicaciones a los integrantes por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión y la Junta Nacional Electoral emitirá las debidas acreditaciones según el reglamento.

ARTÍCULO 68.- *Quórum de la Secretaría Nacional.*

- 1) *El Quórum requerido para la instalación de la Secretaría Nacional, será de la mitad más uno de los miembros acreditados.*
- 2) *En caso de no reunirse este quórum en el día y hora señalado en la comunicación, si pasada una hora de lo convocado y no se alcance el quórum necesario, la Secretaría Nacional sesionara en gran comisión con el número de miembros presentes.*

ARTICULO 69.- *De las Votaciones.*

- 1) *El voto será por escrutinio cuando la materia puesta o votación se refiere personas, esta norma se aplicará a todas las organizaciones del partido.*
- 2) *Salvo en caso el estatuto lo dispusiera, la Secretaria Nacional, aprobará por mayoría absoluta de los votos de sus miembros presentes.*
- 3) *Cuando un miembro abandone en el estado inicial cuando se comenzó a tratar el asunto, podrá dejar su voto por escrito en sobre cerrado en manos del presidente de la reunión.*
- 4) *Las decisiones se expresará en resoluciones firmadas por la autoridad que presidió la reunión y refrendadas un sub-jefe nacional y el Secretario Ejecutivo nacional.*

ARTÍCULO 70.- *Presidencia y Mesa Directiva de la Secretaria Nacional.*

- 1) *Presidirá la secretaria nacional, el Jefe Nacional y la mesa directiva estará conformada por los Sub-jefes Nacionales.*
- 2) *En caso de ausencia del Jefe Nacional, presidirá el acto el primer Subjefe Nacional y en ausencia de este el segundo Sub-jefe Nacional.*

ARTICULO 71.- *Procedimiento para la elección de los componentes de los órganos especializados del partido.*

Para la elección de los componentes de los órganos especializados del partido seguirá el siguiente procedimiento:

- a) *La Convención Nacional del partido, elegirá al presidente de la Junta Nacional Electoral., Tribunal Nacional de Honor y al Defensor de los derechos del militante.*
- b) *Los componentes o vocales con excepción de los nombrados en el inciso anterior, serán designados por la Secretaría Nacional.*
- c) *A falta del presidente en los órganos especializados del partido, los miembros que lo componen elegirán entre sí al presidente interino, quien fungirá su cargo hasta la próxima Convención Nacional convocada para ese fin.*

CAPITULO III

DE LA JEFATURA VITALICIA.

ARTICULO 72.- *Es un cargo de honor, distinción que se otorga al Jefe Nacional del FPV que hubiera ocupado dos gestiones de mandato a la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.*

CAPITULO IV

DE LA JEFATURA Y SUB-JEFATURAS NACIONALES.

ARTÍCULO 73.- *Elección del Jefe y los subjefes del partido.*

El Jefe Nacional, el primer Sub-jefe Nacional y el segundo Sub-jefe Nacional de partido serán elegidos por mayoría simple, por un periodo de cinco años, mediante sufragio universal, directo y secreto de las listas que se presenten en la Convención Nacional. Las candidaturas deberán ser respaldadas por lo menos por dos secretarías departamentales.

ARTICULO 74.- *Atribuciones del Jefe Nacional del Partido*

- a) *Posesionar a los delegados Titulares y Suplentes ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Departamentales Electorales ante los TED del FPV.*
- b) *Presidir y convocar a la Secretaria Nacional del partido y hacer cumplir sus determinaciones.*
- c) *Representar al partido nacional e internacional.*
- d) *Dirigir al partido proponiendo planos de acción a la Secretaria Nacional del partido.*
- e) *Organizar las comisiones que considere necesarias para la preparación de las reuniones partidarias y las encargadas de las campañas electorales.*
- f) *Proponer al Comité Ejecutivo Ncional el nombre para la designación del Secretario Ejecutivo Nacional*
- g) *Aprobar con el Secretario Ejecutivo Nacional, las respectivas listas de candidatos titulares y suplentes a senadores y diputados.*
- h) *Dar cuenta de sus actos a la Secretaria Nacional ya la Convención Nacional.*
- i) *Inaugurar la Convención Nacional.*
- j) *Dirigir la elección del presidente de la convención nacional*
- k) *El partido Frente Para la Victoria, admitirá su participación en Elecciones Nacionales y Municipales, en Alianza con otros Partidos Políticos, podrá fusionarse o aliarse, a cuyo efecto seguirá el siguiente procedimiento:*
 - I. *El Jefe Nacional del Partido, a propuesta de otro Partido Político o Agrupación Ciudadana, convocará a la Secretaria Nacional, que deberá llevarse a cabo en el término de quince días.*
 - II. *En la Secretaria Nacional, previa formulación de orden del día, se analizará y aprobará por mayoría simple de*

votos de los miembros presente.

III. Aprobado el acuerdo o pacto de Alianza o Fusión, el Jefe Nacional y los Subjefes, tendrán la facultad de representar al partido por dichas negociaciones, con facultades de suscribir válidamente dichos acuerdos o Pactos a nombre del partido.

ARTICULO 75.- *Función de los Sub-jefes Nacionales.*

- 1) Los Sub-jefes Nacionales apoyaran la labor del Jefe Nacional y ejercerán aquellas funciones que determine el estatuto o las que le sean encomendadas por la Convención Nacional, la Secretaría Nacional y el Jefe Nacional.
- 2) En caso de ausencia temporal del Jefe Nacional será reemplazado por el tiempo de ausencia por el primer Sub-jefe, en ausencia de este ocupará el segundo subjefe.
- 3) En caso de ausencia definitiva del Jefe Nacional del partido, la Secretaria Nacional convocará en un lapso no mayor de 180 días a una Convención Nacional extraordinaria para elegir al nuevo Jefe Nacional, durante este periodo ocupará las funciones de jefe Nacional del partido el primer Sub-jefe

CAPITULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 76.- *Delegación de atribuciones.*

El trabajo y la conducción cotidiana de los asunto del partido está a cargo del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a lo señalado en este capítulo.

ARTÍCULO 77.- *Sede e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.*

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá su sede en la ciudad de La Paz y está integrado por:

- a) El Jefe Nacional.
- b) Los Sub-jefes Nacionales.
- c) El secretario Ejecutivo Nacional.
- d) Jefes de las Secretarías Departamentales.

ARTICULO 78.- *Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional.*

- a) Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios, el estatuto y las resoluciones de la convención nacional.
- b) Designar por mayoría simple y a propuesta del jefe nacional del partido al Secretario Ejecutivo Nacional
- c) Aprobar los reglamentos que sometan a su consideración la Junta Nacional Electoral, el Tribunal Nacional de Honor y el Defensor de los derechos del militante
- d) "proponer la nómina de los vocales a la Junta Nacional Electoral ante la Secretaría Nacional.
- e) las líneas de caracteres ideológico y estratégico para su consideración por la Convención Nacional.
- f) Aprobar los programas de gobierno propuestos por el Secretario Ejecutivo nacional
- g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la convención Nacional.
- h) intervenir de oficio o a solicitud del Secretario Ejecutivo Nacional, en cualquier organización territorial o funcionales cuando constante abandono de funciones o negligencias en la conducción de los asuntos partidarios o cuando existan otras causales que a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, afecten lo conducción del partido e instruir a la Junta Nacional Electoral para que convoquen en un lapso no mayor a 30 días a elecciones para renovar a la autoridades afectadas por la intervención.
- i) Dictar las disposiciones reglamentarias para el cabal cumplimiento del presente estatuto sin alterar su espíritu, propósito o razón.
- j) Proponer a la secretaria nacional, los nombres para la designación de los vocales del tribunal nacional de honor, junta nacional de electoral.
- k) Difundir la línea programática, doctrinaria y política del partido.
- l) Tomar otras medidas que juzgue necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de este estatuto y las decisiones de los órganos superiores del partido.
- m) Tramitar la inhabilitación al cargo de Senadores, Asambleístas, Alcaldes y Concejales, cuando el partido sea afectado por actos contrarios por parte de los afiliados electorales o invitados electorales.
- n) Otros que determinen la Secretaria Nacional.

ARTICULO 79.- *Reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.*

Bajo la Presidencia del jefe del partido o en su ausencia el primer o segundo subjefe nacional. El comité ejecutivo nacional se reunirá las veces que sea necesario a convocatoria del jefe nacional.

CAPITULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 80.- *Designación del Secretario Ejecutivo Nacional.*

El Secretario Ejecutivo Nacional será nominado por el Jefe Nacional del partido. Su designación requiere el apoyo de la mayoría simple de los votos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, después de un año de su designación, el Jefe Nacional podrá remplazarlo por el mismo procedimiento.

ARTICULO 81.- *Atribuciones del Secretario Ejecutivo Nacional.*

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Convención Nacional, Secretaria Nacional y de la Jefatura Nacional.*
- b) Refrendar los documentos comunicados, resoluciones y correspondencia que acuerde la Secretaria Nacional y la Jefatura Nacional.*
- c) Designar en consulta con el Jefe del partido a las Secretarios Operativos de las Secretarías Operativas Nacionales.*
- d) Dirigir las reuniones de las Secretarías Operativas del Secretario Ejecutivo.*
- e) Designar al personal administrativo del partido con sujeción al propuesto.*
- f) Someter a consideración de la Secretaria Ejecutiva el programa de gobierno, los planes de trabajo y el presupuesto del partido, así como llevar informes periódicos sobre la ejecución de los mismos.*
- g) Solicitar informes periódicos a los Jefes de las Secretarías departamentales sobre sus actividades políticas partidarias.*
- h) Orientar y coordinar la acción de las instancias funcionales y organismos sectoriales*
- i) Planificar, organizar y dirigir las acciones de carácter operativo del partido*
- j) Disponer el cumplimiento de los fallos dictados por el tribunal de Honor y la Junta Nacional Electoral.*
- k) Otras que pudiera asignar la Secretaría Nacional o el Jefe Nacional del Partido.*

CAPITULO VI DE LAS SECRETARIAS OPERATIVAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO.

ARTICULO 82.- *De las Secretarías Operativas.*

- 1) Las secretarías operativas del Secretario Ejecutivo Nacional están presididas por un Secretario e integradas además por un máximo de dos (2) militantes designados por el Secretario Ejecutivo Nacional.*
- 2) Funcionan las siguientes Secretarías Operativas:*
 - a. Secretaria Nacional de Finanzas.*
 - b. Secretaría Nacional de Organización.*
 - c. Secretaria Nacional de Organizaciones funcionales.*
 - d. Secretaria Nacional de la Mujer.*
 - e. Secretaría Nacional de la Juventud.*
 - f. Secretaria Nacional de la Tercera Edad.*
 - g. Secretaria Nacional de Comunicación Nacional.*
 - h. Secretaria Nacional de Relaciones Externas o Interpartidarias.*
 - i. Secretaria Nacional de Acción Social.*
 - j. Secretaria Nacional de Proselitismo y Capacitación Política.*
 - k. Otras de carácter transitorio que la Secretaria Nacional considere necesaria.*

ARTICULO 83.- *Atribuciones de la Secretaría Nacional de Finanzas.*

La secretaria nacional de finanzas tiene las siguientes atribuciones.

- a. Preparar el presupuesto del partido.*
- b. Establecer procedimientos contables para el uso de los recursos con Aprobación del Secretario Ejecutivo Nacional.*
- c. Recaudar fondos, contraer créditos, usar, depositar, invertir y retirar fondos a nombre del partido de acuerdo a los procedimientos y limitaciones propuestos por la propia secretaría y aprobados por la Secretaria Nacional.*
- d. Administrar y precautelar el patrimonio del partido.*
- e. Organizar y dirigir eventos para la recaudación de fondos.*
- f. Inspeccionar los registros contables de las secretarías departamentales y seccionales, así como los creados para las campañas electorales del partido, velando por el cumplimiento de los procedimientos normas establecidas al respecto.*

- g. Presentar informes a la Secretaria Nacional a través del Secretario Ejecutivo Nacional.
- h. Supervisar y coordinar actividades con las Secretarías Departamentales de Finanzas.
- i. Otras que corresponda a su condición de órgano encargado del manejo financiero del partido.
- j. Otras que le confieren el Secretario Ejecutivo Nacional.

l) ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- El órgano de administración y fiscalización de los recursos del FPV, es la Secretaria Nacional de Finanzas, quien además de llevar un registro contable de los egresos o ingresos de los recursos del FPV deberá presentar informes de los Estados Financieros del FPV, a la Secretaria Nacional anualmente o cuanto se lo requiera para una Asamblea Extraordinaria, o ha pedido formal del militante, Jefe Distrital, Provincial o Departamental, siguiendo los procedimientos ya establecidos en el reglamento que corresponda.

a) El patrimonio del FPV constituye lo siguiente:

- Las contribuciones y donaciones de sus militantes y simpatizantes, u otras recibidas por la organización política.
- Sus bienes muebles e inmuebles
- El autofinanciamiento generados mediante actividades de la organización.

b) Los bienes muebles e inmuebles deben estar inscritos a nombre del partido en los registros públicos que corresponda, debiendo figurar en esa condición en la contabilidad declarada ante el TSE.

c) El partido podrá financiar sus actividades, en especial la participación en procesos electorales, con recursos provenientes del aporte de sus militantes, simpatizantes, invitados y miembros; colectas públicas; y contribuciones, donaciones o subvenciones lícitas de fuentes privadas. El FPV define como monto de aporte mínimo el 5 % de su sueldo líquido individual que principalmente estará para cubrir los gastos administrativos de la organización (Art. 70 de la Ley 1096).

d) Las y los CANDIDATOS ELECTOS QUE ASUMIERON UN CARGO PÚBLICO, como resultado de una candidatura promovida por FPV, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS MIEMBROS DEL PARTIDO QUE EJERCEN CARGOS DE DESIGNACIÓN deberán aportar recursos a favor de del partido mientras se encuentren en ejercicio de funciones, según la (resolución **TSE-PRES-UTF N° 05/2021**)

e) Para demostrar la licitud del origen de los recursos del Partido, se entregara un documento denominado "Recibo por aporte en efectivo o en especie" donde incluirá una casilla donde el aportante detalle el "origen" de los recursos que está aportando.

f) Se garantiza el cumplimiento a las restricciones establecidas en la Ley N° 1096 en el artículo 71, siendo la obligación de cumplirlas por los miembros del partido, cualquier miembro del partido podrá denunciar actos contrarios al presente inciso establecido y el tribunal de honor será la instancia de resolver según sus propios procedimientos. Ninguna candidatura a cargo público electivo puede financiarse por las fuentes descritas en el artículo 71 de la Ley N° 1096.

g) El partido podrá recibir donaciones de fuentes extranjeras, considerando de manera previa lo dispuesto en el artículo 71 numeral IV y artículo 75 de la Ley N° 1096.

h) Para cualquier instancia el Comité Ejecutivo Nacional estableciendo el conducto regular brindara cuando se requiera información referida a la descrita en el artículo 82 para la fiscalización por parte del Órgano Electoral Plurinacional.

i) Se sujetan a las sanciones ya establecidas en el presente estatuto el incumpliendo a la NO otorgación de información por cualquier miembro del comité ejecutivo nacional, con respecto al inciso anterior.

j) El partido remitirá ante el Tribunal Supremo Electoral los estados financieros de cada gestión, los documentos referidos al Plan Anual de actividades y el Presupuesto, deben ser remitidos adjuntando la resolución de aprobación al TSE, siendo el comité ejecutivo nacional la instancia que aprueba y el responsable de elaboración y emisión es la secretaria de economía y finanzas. El incumplimiento a este inciso será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto.

k) El FPV reconoce y lleva su contabilidad centralizada en la sede de gobierno. Se establece el mecanismo y máximo responsable para centralizar la información a la secretaria nacional de finanzas. Se establece que está prohibido la contabilidad paralela bajo sanción de inhabilitación a cualquier candidatura o cargo de dirigente. Tomando conocimiento de la ejecución de contabilidades paralelas como cobros y gastos de ejecución de forma alterna a la administración reconocida por el partido, el secretario de finanzas es el responsable de comunicar esta situación al TSE. Se establece que las solicitudes de complementación o aclaración por parte del TSE serán atendidas con prioridad, cumpliendo el conducto regular del partido.

l) El partido establece que la instancia de administración de los recursos abrirá una cuenta bancaria en una

entidad financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Se define de acuerdo a artículo 84 numeral II. de la Ley N° 1096, la responsabilidad del manejo de los recursos económicos de las cuentas del partido será la secretaria nacional de finanzas. El incumpliendo será procesado ante el tribunal de honor.

- m) El Plan Anual de Actividades y Presupuesto del partido deben ser remitidos al OEP, en las condiciones, plazos y serán sujetos a reformulación en los términos establecidos en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas emitido por el OEP. Se debe cumplir los plazos establecidos en reglamento de fiscalización.
- n) La recepción de contribuciones y donaciones en efectivo y en especie a favor del partido será únicamente responsable la secretaría de finanzas. El partido establece que la secretaría de finanzas garantizara que todo recurso sea obtenido a su favor sea ingresado mediante cuenta bancaria habilitada definiendo como documento de registro los documentos que señalan en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas. La secretaria nacional de finanzas designara un delegado para la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes del partido cuyo domicilio se encuentre alejado de ciudades capitales, autorizándole para recepción y posterior depósitos en la cuenta bancaria habilitada, esta dificultad no influye en la emisión de recibo de aporte en efectivo. En años electorales el FPV mantiene su estructura para la ejecución de la campaña electoral. Las y los CANDIDATOS ELECTOS QUE ASUMIERON UN CARGO PÚBLICO, como resultado de una candidatura promovida por FPV, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS MIEMBROS DEL PARTIDO QUE EJERZAN CARGOS DE DESIGNACIÓN deberán aportar recursos a favor de del partido mientras se encuentren en ejercicio de funciones, según la (resolución **TSE-PRES-UTF N° 05/2021**).
- o) El partido establece los siguientes mecanismos internos que garanticen el acceso a la información de todas sus acciones por los miembros y la ciudadanía:
 - I. La ejecución de rendición de cuentas Anual se deberá realizar antes del último día calendario del mes de marzo posterior a la gestión concluida.
 - II. El contenido mínimo de la rendición de cuentas se debe considerar lo establecido en el Art. 88 de la Ley N° 1096.
 - III. Al momento de ejecutar la rendición de cuentas debe contener y dar las conclusiones del informe de fiscalización de la gestión que corresponda y una explicación del responsable para cada observación establecida con el fin de generar conciencia en la militancia sobre la importancia de documentar de forma íntegra y adecuada las atracciones y garantizar el origen lícitos de los recursos como también la ejecución de los gastos en fines propios del partido.
 - IV. La Información debe ser publicada para conocimiento de la militancia y ciudadanía general de manera anual posterior a ejecución de la rendición de cuentas, el responsable será el Secretario Ejecutivo y la instancia de aprobación es el comité ejecutivo nacional.
- p) El partido establece como responsable al Secretario Ejecutivo nacional quien será encargado de remitir ante el TSE las resoluciones emitidas dentro de los procesos sancionatorios con referente a la fiscalización llevada internamente.

II) EL PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- La solicitud para que la Secretaria Nacional de Finanzas presente el informe sobre el estado financiero del frente, podrá ser presentada por los militantes, Jefe distritales, municipales o departamentales, ante la Secretaria Nacional de Finanzas mediante oficio, memorial o carta, según procedimiento ya establecido

- a) Las solicitudes pueden ser presentadas por los Jefes cantorales, provinciales o departamentales o de un militante con cinco años de antigüedad en el partido, exponiendo los motivos de su solicitud.
- b) Una vez recepcionada la solicitud esta será registrada y numerada de acuerdo a un número correlativo por la Secretaria Nacional de Finanzas, quien deberá remitir dentro de tres días una copia de la solicitud a la Secretario Nacional para su consideración.
- c) La Secretaria Nacional dentro del plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud, resolverá autorizar a la Secretaria Nacional de Finanzas que de la Información requerida al solicitante.
- d) En caso de que la Secretaria Nacional observe la solicitud de información por el incumplimiento de los requisitos de la misma, resolverá rechazándola la solicitud.
- e) Mismo procedimiento e instancia para la solicitud de informe de fiscalización de los órganos de Dirección

Departamental, Municipal y Distrital del partido.

ARTICULO 84.- *Atribuciones del Secretario Nacional de Organización.*

- a) *Poner en conocimiento de Secretario Ejecutivo, planes de trabajo y acción partidaria en el ámbito nacional.*
- b) *Organizar las reuniones de la Convención Nacional y de la Secretaría Nacional, así como los actos públicos y la movilización de militantes y adherentes.*
- c) *Coordinar acciones y llevar el registro de los dirigentes de las organizaciones partidarias de la dirección nacional, territorial, funcional y de los órganos especializados.*
- d) *Supervisar las acciones de las secretarías de organización territorial en el ámbito departamental.*
- e) *Mantener el sistema de documentos y archivo del partido.*
- f) *Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de organización.*
- g) *Otras que les confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.*

ARTICULO 85.- *Atribuciones de la Secretaria Nacional de Organización Funcional y Despatriarcalización.*

- a) *Sugerir al Secretario Ejecutivo Nacional, la catalogación y jerarquización de las organizaciones funcionales en el ámbito nacional.*
- b) *Formular, instrumentar y fomentar políticas de participación y adhesión en cada uno de los movimientos funcionales de acuerdo a las estrategias aprobadas por la Secretaria Nacional.*
- c) *Posibilitar el acceso democrático a sus niveles de conducción.*
- d) *Estar al tanto de los eventos en el ámbito Nacional y departamental para coordinar la participación de las agrupaciones funcionales del partido.*
- e) *Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de organización funcional.*
- f) *Elaborar e Implementar el régimen de despatriarcalización, facultada para garantizar en lo funcional, administrativo y presupuestario.*
- g) *Promocionar la paridad, equivalencia y la igualdad de oportunidades, implementando acciones obligatorias en todo proceso electoral.*
- h) *Procedimiento y prevención de restituciones de derechos.*
 1. *Cualquier militante o dirigente podrá presentar demanda escrita al tribunal de honor contra casos de acoso y violencia política.*
 2. *El tribunal de honor también puede iniciar de oficio contra casos de acoso y violencia política*
 3. *Recibida la denuncia el tribunal de Honor procederá según lo establecido en el artículo 122 al 132 del presente estatuto.*
- i) *Promover la igualdad de género y establecer mecanismos y procedimientos o reglamentos internos para dar seguimiento a denuncias de acoso y violencia política.*
- j) *Promover planes y programas de paridad e igualdad de género ente la militancia*
Y otras que les confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 86.- *Atribuciones de la Secretaria Nacional de la Mujer.*

- a) *Constituir una instancia de promoción de equidad de género en toda actividad y proceso partidario.*
- b) *Diseñar políticas que favorezca la participación efectiva de la mujer al interior del FPV y su proyección a la comunidad.*
- c) *Construir escenarios de discusión y debate continuo sobre la temática de género en las actividades partidarias y no partidarias.*
- d) *Facilitar a las mujeres el acceso a diversos recursos como ser:*
Información, capacitación y medios naturales para potenciar su liderazgo.
- e) *Promover la participación y representación de mujeres en los poderes legislativos, ejecutivo y judicial en las administraciones departamentales y gobiernos municipales creando conciencia sobre su potencial y su propia identidad de género.*
- f) *Crear mecanismos que permitan coordinar y supervisar el trabajo de las secretarías departamentales de la mujer.*
- g) *Participar y fomentar la formación de las agrupaciones de la mujer a nivel departamental, municipal, distrital, cantonal y de barrios urbanos o de la comunidad rural.*
- h) *Supervisar, coordinar actividades con las secretarías departamentales de la mujer y otras que le confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.*

ARTICULO 87.- *Atribuciones de la Secretaria Nacional de la Juventud.*

- a) *Proponer al Secretario Ejecutivo Nacional, políticas de incorporación activa de los jóvenes en todos los procesos*

y actividades del partido.

b) Incorporar a la juventud, al servicio de la sociedad.

c) Proponer programas de formación continua para la incorporación al partido de nuevos militantes.

d) Participar y fomentar las agrupaciones de la juventud a nivel departamental, municipal, distrital o cantonal y de barrio urbano o comunidad

e) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de la juventud.

f) Otras que les confiera el Secretario Ejecutivo Nacional.

g) Aprobar la Alianza, Fusiones y/o conversiones en función a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, con otros Partidos Políticos a cuyo efecto seguirá el siguiente procedimiento:

- I. El Jefe Nacional del Partido, a propuesta de otro Partido Político o Agrupación Ciudadana, convocará a la Secretaria Nacional, que deberá llevarse a cabo en el término de quince días.
- II. En la Secretaria Nacional, previa formulación de orden del día, se analizará y aprobará por mayoría simple de votos de los miembros presente.
- III. Aprobar el acuerdo o pacto de Alianza. Fusión o Conversión, el Comité Ejecutivo Nacional, tendrán la facultad de representar al partido para dichas negociaciones, con facultades de suscribir válidamente dichos acuerdos o Pactos a nombre del partido.

ARTICULO 88.- Atribuciones de la Secretaria Nacional de la Tercera Edad.

a) Proponer al Secretario ejecutivo nacional políticas de incorporación activa de los militantes de la tercera edad en todo proceso y actividades del partido.

b) Diseñar políticas que favorezcan la participación política de la tercera edad al interior del FPV y su proyección a la comunidad.

Incentivar la participación de la tercera edad en los procesos electorales internos municipales y nacionales.

c) Formular programas de asistencia y acción social para los ciudadanos bolivianos de la tercera edad.

d) Participar y fomentar la formación de las agrupaciones de la tercera edad a nivel departamental, municipal, distrital, cantonal de barrio urbano o comunidades rurales.

e) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de la tercera edad.

f) Otros que confiere el Secretario Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 89- Atribuciones de la Secretaría Nacional de Comunicación Social.

a) Formular y aplicar políticas de comunicación social asegurando su compatibilidad con las estrategias aprobadas por el comité ejecutivo nacional para manejar la imagen del partido y sus dirigentes así como la capacidad de respuesta partidaria dentro del sistema político.

b) Organizar un sistema de información que investigue y sistematice las demandas populares de opinión pública.

c) Velar por la difusión oportuna de comunicados e instrumentos partidarios que fueran aprobados por la Convención Nacional la Secretaria Nacional y la Jefatura Nacional del partido.

d) Supervisar y coordinar actividades con las secretarías departamentales de comunicación social.

e) Otras que le confiere el secretario ejecutivo nacional.

f) Difundir a la sociedad civil en su conjunto propagandas autorizadas por el partido para el respectivo beneficio de todos.

ARTICULO 90.- Atribuciones de la secretaría de relaciones externas e Inter partidarias.

a) Ejecutar la política exterior del partido tanto a nivel de sistema político local como a nivel de acercamientos con partidos políticos y organizaciones internacionales.

b) Participar en las negociaciones suscritos de convenios con organizaciones de partidos políticos velando siempre por el interés partidario.

c) Difundir y promocionar la imagen del partido y de difundir la buena imagen del partido.

d) Diseñar políticas que busquen la inserción del partido en foros y comunidades partidarias en el ámbito internacional así como mejorar las relaciones con otros partidos amigos.

ARTÍCULO 91.- Atribuciones de la Secretaría Nacional de Acción Social.

a) Actuar en todo lo inherente al bienestar y calidad de vida del militante y su familia haciendo extensiva su acción al conjunto de la sociedad.

b) Promover la creación de fundaciones, comedores populares, organizaciones que permitan el acceso al microcrédito y otras para mejorar las condiciones socioeconómicas de la militancia y la ciudadanía de su conjunto dejando constancia que él un incentivo del Frente para la Victoria.

- c) Difundir a la sociedad civil los libros del partido Frente Para la Victoria a la sociedad
- d) Formular políticas y programas en salud así como nutrición, saneamiento e higiene.
- e) Estimular las actividades de las organizaciones partidarias confines de promoción y seguridad social en las secretarías del área rural preservando su identidad y cultura en las secretarías urbanas atendiendo problemas de marginalidad.
- f) Estimular y promover las actividades deportivas y de recreación.
- g) Supervisar y coordinar actividades con las Secretarías Departamentales de Acción Social.

ARTÍCULO 92.- Atribuciones de la Secretaría Nacional de Proselitismo y capacitación

- a) Difundir los principios del FPV, así como actuar en todo lo inherente al desarrollo de políticas para captar nuevos adherentes y a la formación y capacitación del militante de acuerdo a las estrategias aprobadas por la Secretaría Nacional del partido.
- b) Formular, instrumentar y fiscalizar los programas de extensión partidaria que tengan que ver con la participación en la vida del partido, en vida social y la participación en democracia.
- c) Fomentar y estimular la participación del militante en las instituciones de su comunidad, así como en procesos democráticos.
- d) Difundir la historia y doctrina del partido, exaltando los valores de la democracia participativa y representativa, promoviendo cursos, seminarios y talleres.
- e) Formular y diseñar programas de educación para fomentar con el ejercicio de la política democrática del militante.
- f) Fomentar la formación profesional y capacitación laboral del militante en unidades asociativas.
- g) Promover estimular difundir las iniciativas intelectuales de los militantes en las ciencias., las artes y culturas.
- h) Velar por la defensa de patrimonio cultural e histórico del partido.
- i) Supervisar y coordinar actividades con las Secretarías Departamentales de Proselitismo y Capacitación.
- j) Otras que le confieran el Secretario Ejecutivo Nacional.

TITULO IV.

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCION TERRITORIAL

CAPITULO I.

ATRIBUCIONES Y NORMAS COMUNES DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES

ARTÍCULO 93.- Atribuciones y responsabilidades comunes.

En sus atribuciones, los órganos de dirección territorial del partido tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto en las disposiciones de los órganos superiores.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Convención Nacional y la Secretaría Nacional.
- c) divulgar la línea programática y política del partido
- d) velar por la buena marcha del partido
- e) elegir al jefe o a los sub-jefes de la secretaria territorial de acuerdo a la normativa electoral establecida en el presente estatuto.
- f) Realizar actividades proselitistas.
- g) Participar en las campañas electorales apoyando a los candidatos del partido.
- h) Informar periódicamente a los órganos superiores sobre sus actividades.
- i) Informar a las Juntas Departamentales Electorales periódicamente y por escrito de inscripciones que registro en su jurisdicción de acuerdo a la reglamentación electoral.
- j) Elegir a sus delegados a las instancias superiores de acuerdo a la norma o reglamento electoral.
- k) Otras que lo pudiera asignar la Secretaría Nacional o Jefe Nacional.

ARTÍCULO 94.- Composición de las Secretarías Territoriales:

- 1) Las Secretarías Territoriales están integrados por:
 - a) Un (1) Jefe de Secretaría Territorial.
 - b) Dos (2) Sub-jefe de la Secretaría Territorial.
 - c) Un (1) Secretario ejecutivo Territorial.

ARTÍCULO 95.- Dirección de las Secretarías Territoriales.

La Dirección de las Secretarías Territoriales se compone de un Jefe de la Secretaría territorial y el Secretario Ejecutivo Territorial.

ARTICULO 96.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Secretarías Territoriales.

1) Las secretarías territoriales se reunirán ordinariamente en su sede en las fechas previamente establecidas sin la necesidad de convocatoria, según el siguiente detalle:

- a. La Secretarías de distrito o asiento electoral cada tres (3) meses.
- b. La Secretarías de Municipal cada seis (6) meses.
- c. La Secretarías departamentales cada cuatro (12) meses.

2) Las secretarías territoriales podrán ser convocadas con carácter extraordinario por el Jefe de la Secretaría o a solicitud de (2/3) del total de sus miembros quienes en su petición deberán señalar el objeto de su convocatoria.

3) La Dirección de las secretarías territoriales se reunirán con carácter ordinario por lo menos una vez al mes y las veces que sea necesario o convocatoria del jefe de la secretaria.

ARTÍCULO 97.- Citación y Quórum.

1) Los Jefes de las secretarías territoriales, tienen la obligación de citar a los miembros de su secretaria mediante avisos, citaciones personales o por cualquier otro mecanismo idóneo, señalando la fecha, hora, lugar, temía y comunicar al Comité Ejecutivo Nacional para su realización y la fiscalización correspondiente.

2) Para que una secretaria sesiones válidamente deberá reunir a la mitad más uno de los miembros de la secretaria y tener la autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

3) Las citaciones a reuniones extraordinarias de la secretarías departamentales, se realizara a través de los medios de comunicación social mediante una publicación emitidas por lo menos 7 días de anticipación, la citación deberá señalar la fecha, hora, lugar, y temario de reunión.

**CAPITULO II
DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES.**

ARTÍCULO 98.- Jurisdicción y competencia de estas Secretarías.

Territorialmente el partido se divide en secretarías departamentales cuyas jurisdicciones corresponden los límites geográficos de los nueve departamentos del Estado Plurinacional de Bolivia y estas secretarías son los órganos operativos del partido.

ARTÍCULO 99.- Composición de las Secretarías Departamentales.

Las secretarías departamentales están integrados por:

- 1) Los miembros indicados en el artículo 83 del presente estatuto.
- 2) Jefe de Tribunal Departamental de Honor.
- 3) Jefe de Junta Departamental de Honor.
- 4) Comisionado Departamental del Defensor de los derechos del militante
- 5) Los senadores y asambleístas nacionales y departamentales, titulares y suplentes que sean militantes del partido en ejercicio de sus funciones.
- 6) Alcaldes y concejales que sean militantes del partido en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 100.- Atribuciones de las Secretarías departamentales.

Son atribuciones de las Secretarías departamentales en sus respectivas jurisdicciones, las señaladas en el artículo 82 además de las siguientes:

- a) Proclamaren acto público a los candidatos del partido a la Presidencia, Vice-presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia. Senadores y Diputados.
- b) Orientar la labor de las Secretarías territoriales de su Jurisdicción.
- c) Establecer y mantener la sede departamental del partido.
- d) Postular ante la convención nacional al candidato a la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia y a los candidatos a Jefes y Sub-jefes del partido.
- e) Elegir a los miembros de las Secretarías Operativos Territoriales.
- f) Otras que correspondan a su función de la primera autoridad departamental del partido.

ARTICULO 101.- Composición del Comité Ejecutivo Departamental.

La conformación del Comité Ejecutivo Departamental considerará lo establecido en el artículo 83 del estatuto.

**CAPITULO III
DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES O SECCION MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 102.- Secretarías Municipales.

Las secretarías municipales funcionan dentro de las Secretarías Departamentales del partido y sus jurisdicciones corresponden a los límites geográficos establecidos por la Ley para cada sección municipal.

ARTÍCULO 103.- Composición de las Secretarías Municipales.

- a) Las secretarías municipales se componen de delegados de las secretarías de cantón en el área rural y de los secretarios de distrito en el área urbana.
- b) Son parte integrante de estas secretarías los municipios del partido en ejercicio de sus funciones.
- c) Asimismo tendrán representación los dirigentes, funcionales previamente reconocidos.

ARTÍCULO 104.- Atribuciones de las secretarías Municipales.

En sus respectivas jurisdicciones, las secretarías municipales tienen las responsabilidades anotadas en el artículo 82 del estatuto, además de las siguientes:

- a) Coordinar la labor de las secretarías de cantón en el área rural y de las secretarías de distrito en el área urbana.
- b) Elegir por dos tercios de la totalidad de sus miembros a los candidatos concejales.
- c) Elegir al secretario ejecutivo municipal según reglamento
- d) proclamar a sus candidatos municipales
- e) Otras que les confieren los órganos superiores del partido

ARTÍCULO 105.- Dirección de las Secretarías Municipales.

- 1) En la conformación de la Dirección de la Secretaría Municipal se considera lo establecido en el artículo 83 del estatuto.
- 2) Son además integrantes de la dirección, los militantes del partido que están en ejercicio del cargo público.

CAPITULO IV

DE LAS SECRETARIAS DE CANTON O DISTRITO.

ARTICULO 106.- secretaria de cantón o distrito.

Las secretarías de cantón o distrito funcionan dentro de las Secretarías Municipales del partido y sus jurisdicciones corresponden a los límites geográficos establecidos por la Ley para cada distrito en el área urbana y cantón comunitario en el área rural.

ARTICULO 107.- Atribuciones de las secretarías de Cantón o distrito.

En sus respectivas jurisdicciones, las secretarías de cantón o distrito tienen las responsabilidades anotadas en el artículo 82 del estatuto, además de las siguientes:

- a) Coordinar la labor de los militantes de base en los cantones en el área rural y de los distritos en el área urbana.
- b) Elegir por dos tercios de la totalidad de sus miembros al Jefe y Sub-jefe de la Secretaría de Cantón o Distrito.
- c) Elegir al Secretario Ejecutivo Cantonal o de Distrito según reglamento.
- d) Proclamar a sus candidatos municipales.
- e) Otras que les confieren los Órganos Superiores del partido.

ARTICULO 108.- La Dirección de las Secretarías de cantón o distrito.

En la conformación de la Dirección de la Secretaría de cantón o distrito, se considera lo establecido en el artículo 83 del presente estatuto.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO EJECUTIVO TERRITORIAL (DEPARTAMENTAL MUNICIPAL CANTON/DISTRITO).

ARTICULO 109.- Atribuciones del Secretario Ejecutivo Territorial.

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Secretaría Territorial, la Jefatura de la Secretaría Territorial, el Comité Ejecutivo Nacional y el Jefe nacional.
- b) Coordinar la acción de su Secretaría con la Junta Departamental Electoral, el Tribunal Departamental de Honor y el delegado departamental del defensor de los derechos de militante.
- c) Refrendar los documentos, comunicados, resoluciones y correspondencia que acuerden la secretaría Territorial y el Jefe de la Secretaría territorial.
- d) Organizar las secretarías operativas del secretario ejecutivo Territorial y designar a sus integrantes en consulta

con el jefe de su secretaria.

e) Orientar y coordinar las labores de esta secretaria.

f) Designar al personal administrativo del Secretario Ejecutivo Territorial con sujeción al presupuesto.

g) Someter a consideración de la Secretaria Territorial los planes de trabajo del presupuesto territorial del partido, así como elevar informes periódicos sobre la ejecución de los mismos.

h) Otra que le pudieran asignar la Secretaria Territorial.

ARTICULO 110.- Integrantes de las Secretarías Operativas Territoriales.

El Secretario Ejecutivo Territorial designará en consulta con el jefe de la Secretaria Territorial, a los integrantes de las secretarías operativas territoriales, nombrando en cada caso a no menos de 3 ni más de 5 integrantes, de entre los cuales se elegirá quien presidirá la secretaria. Estas son:

a) Secretaría de finanzas.

b) Secretaria de organización territorial.

c) Secretaria de organización funcional.

d) Secretaria de la mujer.

e) Secretaria de la juventud.

f) Secretaria de la tercera edad.

g) Secretaria de comunicación territorial.

h) Secretaria de acción social.

i) Secretaria de proselitismo y capacitación política.

ARTICULO 111.- Atribuciones de las Secretarías Operativas de territorio.

1) El Secretario Ejecutivo Territorial velará la acción de estas secretarías Territoriales para que apoye y complemente la tarea del Secretario Ejecutivo Nacional.

2) Las Secretarías Operativas Territoriales tienen las mismas atribuciones que las Secretarías Operativas Nacionales.

ARTICULO 112.- Asistencia de Expertos y Asesores especializados.

Las Secretarías Territoriales podrán invitar a sus reuniones, a personas de otras áreas de trabajo para obtener asesoramiento especializado sobre temas de su competencia

TITULO V

DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DEL PARTIDO.

CAPITULO I

DE LA JUNTA NACIONAL ELECTORAL.

ARTÍCULO 113.- Funciones y sede de la Junta Nacional Electoral.

La Junta Nacional Electoral tiene su sede en la ciudad de La Paz y es un organismo permanente encargado de:

a) Organizar, dirigir y supervisar todo acto electoral Interno del partido.

b) Representar al partido ante el Tribunal Supremo Electoral.

c) Organizar, dirigir y supervisar las tareas de control electoral en los periodos de elecciones municipales y nacionales.

d) Registrar de manera permanente el ingreso de nuevos militantes del partido.

e) Coadyuvar en el trabajo de proselitismo coordinado con los organismos territoriales del partido.

f) Constituirse en comisión de poderes para la Convención Nacional.

ARTÍCULO 114.- Estructura electoral. La estructura está conformada de la siguiente manera:

1) la junta nacional electoral (en el ámbito nacional)

2) la junta departamental electorales (en el ámbito departamental municipal cantonal y distrital).

ARTÍCULO 115.- Limitaciones de sus miembros.

Mientras ejerzan sus cargos, ningún miembro de la estructura electoral podrá postular a un cargo electivo interno del partido, a menos que renuncie y cese a sus funciones hasta diez días después que se conozca la convocatoria a elecciones interna.

ARTICULO 116.- *Composición de la Junta Nacional Electoral.*

- 1) *La Junta Nacional Electoral está integrada por un presidente y cuatro vocales, todos ellos militantes que tengan conocimiento jurídico o técnico en materia electoral.*
- 2) *El Presidente será elegido por la Convención Nacional y los vocales serán Elegidos por la Secretaria Nacional por mayoría simple, mediante nomina presentada por el Comité Ejecutivo Nacional.*
- 3) *Entre los vocales se elegirán un vicepresidente y un secretario general y establecerán las normas para el funcionamiento interno.*

ARTÍCULO 117.- *Mandato y reelección.*

Los Vocales de la Junta Nacional Electoral durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegidos consecuentemente.

ARTÍCULO 118.- *Cobertura de Vacancia.*

Cualquier vacancia en la Junta Nacional Electoral será inmediatamente cubierta por la Secretaria Nacional hasta concluir el periodo por mayoría de votos del total de sus miembros.

ARTÍCULO 119.- *Remoción por faltas.*

La Secretaría Nacional, por mayoría simple de votos de sus miembros, podrá remover de su cargo a los integrantes de la Junta Nacional Electoral, cuando se compruebe abandono de sus funciones o demuestre negligencia o parcialidad en el ejercicio de las mismas.

ARTICULO 120.- *Atribuciones de la Junta Nacional Electoral.*

- a) *Dirigir las labores de la Oficina Nacional de Filiación, estadística e informática.*
- b) *Designar a los delegados políticos, económicos y electorales del partido ante el Tribunal Supremo Electoral y a las Tribunales Departamentales Electorales mediante la nominación propuesta por las Juntas Departamentales Electorales o la Secretaria Nacional, debiendo Coordinar sus labores con el Secretario Ejecutivo Nacional, Designaciones que se harán respetando la paridad y alternancia. Concediéndoles las siguientes funciones: Cumplir el mecanismo de representación, uso de recursos, medios de defensa conforme a la Ley ante el Órgano electoral plurinacional y otros que se le designe el Comité Ejecutivo Nacional.*
- c) *Coordinar sus labores con el Secretario Ejecutivo Nacional.*
- d) *Brindar asesoramiento técnico y jurídico a las autoridades y candidatos*
- e) *Organizar, supervisar y dirigir los actos electorales del partido en el ámbito nacional, departamental, municipal y local con sujeción a lo señalado a este estatuto y el reglamento electoral.*
- f) *Entregar en el plazo establecido en el calendario electoral, las listas de ciudadanos habilitados para elegir en las elecciones internas en las Secretarías Territoriales.*
- g) *Elaborar y someter a la aprobación de la Secretaria Nacional los calendarios y los reglamentos para la celebración de actos electorales internos y una vez aprobados, velar por su cumplimiento.*
- h) *Proponer a la Secretaria Nacional la habilitación y composición de cada uno de las Secretarías Territoriales, según la cantidad de militantes y el sostenimiento del mismo.*
- i) *Designar al presidente y vocales de las Juntas Departamentales Electorales.*
- j) *Conocer y resolver en apelación, las impugnaciones que se sustenten sobre actos electorales internos y remitir ante el Tribunal de Honor a los militantes y dirigentes que hubieran violado el reglamento electoral.*
- k) *Cumplir otras tareas inherentes a la realización del proceso electoral.*

ARTICULO 121.- *Calidad de los faltos de la Junta Nacional Electoral.*

Las determinaciones que adopte la Junta Nacional Electoral en materia de su competencia causan estado.

CAPITULO II

DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES ELECTORALES.

ARTÍCULO 122.- *Designaciones y número.*

- 1) *El presidente y los vocales de la Juntas Departamentales Electorales están bajo el mandato Junta Nacional Electoral.*
- 2) *El número de integrantes de cada Junta Departamental Electoral, incluido el presidente, será determinarlo por la Junta Nacional Electoral de acuerdo a las necesidades cada departamento y en ningún caso podrán exceder al número de miembros que posee la Junta Nacional Electoral.*

3) La composición de su directiva será similar a la de la Junta Nacional Electoral.

ARTÍCULO 123.- *Atribución de las Juntas Departamentales Electorales.*

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y del reglamento electoral así como las disposiciones de la Junta Nacional Electoral.*
- b) *Dirigir por intermedio de las Oficinas Departamentales de Filiación, estadística e informática, las tareas de inscripción de militantes.*
- c) *Designar los Administradores Electorales por cada municipio, cantón o distrito de su departamento.*
- d) *Dirigir y organizar los procesos electorales internos del departamento en todos sus niveles.*
- e) *Conocer, tramitar y resolver, en primera instancia las impugnaciones que se presente sobre los resultados electorales internos en su jurisdicción.*
- f) *Conocer las apelaciones ante la Junta Nacional Electoral que plantee las partes indispuestas.*
- g) *Brindar apoyo y asesoramiento técnico, jurídico y estadístico a las autoridades partidarias departamentales, durante el proceso de elecciones nacionales y municipales.*
- h) *Organizar dirigir supervisar las tareas de control electoral en las elecciones municipales y nacionales garantizando la presencia de al menos dos delegados por libro electoral.*
- i) *Procesar las actas de las selecciones internas determinando a los ganadores de las secretarías departamentales, municipales, distritales o cantonales, remitiendo las mismas a la Junta Nacional Electoral para su procesamiento.*
- j) *Recibir y procesar las actas de escrutinio de las elecciones nacionales y municipales para su verificación y enviar a la Junta Nacional Electoral.*

ARTICULO 124.- *De los Administradores Electorales Municipales y Cantón/distrito.*

La junta departamental electoral nombra al menos un Administrador Municipal Electoral por cada municipio:

- 1) *Los Administradores Municipales Electorales/nombrarán por lo menos un Administrador de Distrito o Cantón Electoral por cada distrito o cantón.*
- 2) *Los administradores de Distrito o Cantón Electoral nombraran al menos un Administrador de Recinto Electoral por cada recinto de su jurisdicción.*
- 3) *A todos los Administradores Electorales y delegados de mesa, se entregaran certificados de nombramiento debidamente refrendados por las Juntas Departamentales Electorales indicando la función a desempeñar.*

ARTICULO 125.- *Obligaciones de los Administradores Electorales en elecciones internas*

- 1) *Los administradores de recinto estarán a cargo de las lista del padrón electoral, referidos a su recinto tendrán a su cargo el verificativo de la elección garantizando la transparencia del acto electoral y la confección de las actas respectivas*
- 2) *Los administradores de distrito y cantón electoral, estarán a cargo de la supervisión del desarrollo electoral en sus recintos y recogerán las actas respectivas al final del proceso.*
- 3) *Los administradores de municipio electoral, supervisarán la tarea de los administradores de distrito o cantón, centralizando las actas de todos los recintos. Estas actas deberán ser entregadas durante los tres días siguientes a la Junta Departamental Electoral.*
- 4) *El incumplimiento, de estos deberes ocasionará que los administradores electorales sean sometidas al tribunal Nacional de Honor.*

ARTICULO 126.- *Función de los Administradores Electorales en las Elecciones Municipales y Nacionales.*

- 1) *Los administradores de recinto son los directos responsables de garantizar presencia del partido en su recinto, por lo menos un delegado por mesa, quienes además apoyarán la tarea del proselitismo en concordancia con las secretarías territoriales.*
- 2) *Los administradores del distrito o cantón electoral, supervisarán a los administradores de recinto para garantizar la elección y la presencia de los delegados de mesa.*
- 3) *Los administradores municipales electorales, centralizaran las actas de escrutinio de todas las mesas de su jurisdicción para ser enviadas a las Juntas Departamentales Electorales.*

CAPITULO III DEL TRIBUNAL NACIONAL DE HONOR

ARTICULO 127.- *Composición del Tribunal Nacional de Honor.*

- 1) *El Tribunal Nacional de Honor está compuesto por un presidente elegido en la Convección Nacional y dos*

vocales elegidos por mayoría simple en la Secretaría Nacional.

2) Uno de los vocales será Secretario General por elección interna del tribunal, tendrán un mandato de cinco años pudiendo ser reelegidos.

3) Al menos de dos miembros del Tribunal Nacional de Honor deberán tener conocimiento en materia jurídica.

ARTÍCULO 128.- *Autonomía e impecabilidad de Fallos.*

1) Tribunal Nacional de Honor Tiene plena autonomía de sus funciones su jurisdicción y competencia abarca a todo el territorio de Bolivia y a todos los militantes del partido.

2) Sus fallos son definitivos e inapelables.

3) El Tribunal Nacional de Honor es la instancia para dirimir conflictos entre militantes, entre militantes y dirigentes o entre dirigentes, mediante procedimientos propios.

ARTÍCULO 129.- *Facultad interpretativa del Estatuto.*

El Tribunal Nacional de Honor es el único órgano partidario con capacidad para interpretar el presente estatuto.

ARTÍCULO 130.- *Funciones Arbitrales y de Consolidación.*

El Tribunal Nacional de Honor podrá asumir de oficio o a petición de parte, funciones arbitrales, podrán también orientarla solución de los casos que les sean planteados mediante fórmulas de avenimiento, consolidación o desistimiento.

El Tribunal Nacional o Departamental de Honor no podrán asumir atribución sobre los afiliados electorales o invitados electorales, siendo el Comité Ejecutivo Nacional, la única autoridad facultada en cualquier procedimiento para este tipo de afiliados.

ARTICULO 131.- *Competencia de los Atribuyen tés de Honor.*

1) Sancionar las conductas del militante, cuando viole las normas de ética partidaria, quebrante los principios, doctrinales y estatutos del partido o vulnere los derechos y garantías de los militantes o viole las leyes del estado plurinacional de Bolivia con sentencia ejecutoriada.

2) Serán de conocimiento de los tribunales de honor para su juzgamiento:

a) La calumnia o difamación contra el partido, sus dirigentes y militantes o contra funcionarios de gobierno del partido FPV.

b) La realización de actividades que afecten la moral partidaria.

c) Las causas que por delitos electorales sean sometidos a su consideración

d) El uso indebido de la sigla y símbolo partidario.

ARTICULO 132.- *Procedimiento para la presentación de demandas por infracciones y sanciones.*

1) Cualquier militante, dirigente o el defensor de los derechos del militante, podrá presentar demanda escrita al Tribunal de Honor de su jurisdicción, cuando en su opinión, se hubiese cometido un acto violatorio o infracción contra las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con sentencia ejecutoriada o contra el estatuto.

2) Un Tribunal de Honor puede también iniciar acción de oficio, cuando se haya producido una violación evidente y pública del estatuto o de las leyes del país, por un dirigente o militante del partido.

3) Los dirigentes y los militantes tienen derecho a la presentación de denuncias y recursos en el marco de las leyes vigentes, debiendo al efecto acompañar pruebas sobre los hechos denunciados.

4) (Denuncias)

I. Las denuncias procederán contra actos cometidos por la dirigencia y/o militancia del partido que se adecúen a las previsiones establecidas en el presente estatuto.

II. Estas denuncias serán sustanciadas y resueltas a través de un proceso sumario por la instancia pertinente que determine el Estatuto.

III. Las denuncias que no sean tratadas en un lapso de 30 días hábiles por las instancias pertinentes del partido, podrán ser puestas en conocimiento del Tribunal Electoral para que éste asuma competencia sobre la misma.

5) (Recurso de Apelación). Contra la decisión que resuelva la denuncia por infracciones ante el tribunal departamental de honor, procederá el recurso de apelación ante la máxima instancia del partido que es el tribunal nacional de honor para su revisión y su posterior emisión de resolución. En caso si hubiera una apelación a la misma se remitirá todo el expediente ante el Tribunal Departamental donde se cometió el delito en un plazo máximo de 3 días hábiles.

6) (Recurso Extraordinario de Revisión). Contra la resolución que resuelva el Recurso de Apelación, presentada ante el tribunal nacional de honor, procederá el recurso extraordinario de revisión presentado ante el Tribunal

Electoral Departamental que emitió la misma y que deberá ser elevado ante el Tribunal Supremo Electoral para su resolución, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

7) (Carácter de las Resoluciones). Las resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo Electoral dentro de los Recursos enunciados, causan estado y no admiten recurso ulterior.

8 (Procedimientos). Los plazos y procedimientos para la presentación y trámite de los Recursos y acciones enunciados en la presente Ley, serán definidos en Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

9) (Alcance y Tipos de Infracciones y Sanciones). Los dirigentes y militantes del partido, pueden incurrir en tres (3) tipos de infracciones: leves, graves y muy graves. Cada una de estas infracciones tiene sanciones proporcionales a su gravedad.

10) (Infracciones leves). Se reconocen las siguientes infracciones leves:

- I. Imposición de contribuciones a militantes o simpatizantes del partido fuera de las establecidas en el presente Estatuto u otra normativa interna.
- II. Pago de sumas de dinero o entrega de especies a nombre del partido o alianza, como forma de acción política, a las personas no militantes.
- III. Inobservancia de los procedimientos de admisión y separación de sus militantes.
- IV. No presentación del programa de gobierno, plan anual de actividades o presupuesto anual conforme a lo exigido a la Ley 1096.
- V. Incumplimiento del deber de registrar los bienes muebles y/o inmuebles, de propiedad del partido, en los registros públicos respectivos.
- VI. Hacer uso de los elementos que hacen a la identidad del partido, con tiñes propios o ajenos a los intereses de la misma.
- VII. La No contribución de aportes económicos para la administración del partido.
- VIII. Otras faltas establecidas en el presente estatuto.

11) (Sanciones Infracciones leves). Las sanciones a las infracciones leves establecidas en el Artículo anterior, serán:

- I. En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, suspensión de la representación por 30 días,
- II. En caso de ocupar un cargo de designación en cualquier nivel de gobierno, suspensión del cargo público por 30 días.
- III. En caso de dirigentes, suspensión del mandato del infractor por un periodo de hasta un (1) año.
- IV. En caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de hasta un (1) año.
- V. Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de un (1) año.

12) (Infracciones Graves). Se reconocen las siguientes infracciones graves:

- I. No observancia de los principios, normas y procedimientos establecidos en la ley 1096 y el presente estatuto.
- II. Alteración de información provista por el Órgano Electoral Plurinacional, o uso de esta información distorsionada para fines electorales y/o de acción política.
- III. No presentar los estados financieros ante el Tribunal Supremo Electoral.
- IV. No presentar los estados financiero y rendición de cuentas ante la secretaría nacional de finanzas.
- V. Alteración de los requisitos exigidos para el registro del partido, conforme a lo establecido en la Ley 1096.
- VI. Aplicar descuentos por planilla a título de aportes al partido, ya que los únicos aportes económicos reconocidos por el Órgano Electoral son los depositados a la cuenta bancaria registrada ante el Tribunal Electoral y entregas en efectivo con el correspondiente "FORMULARIO DE APORTES EN EFECTIVO"
- VII. Utilización de recursos económicos y financieros del Estado o los provenientes de la cooperación externa en acciones políticas u orgánicas del partido.
- VIII. No realizar la contabilidad de los movimientos económicos realizados por el partido.
- IX. No convocar a congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo al estatuto orgánico, salvo postergación por causas extraordinarias y por decisión de la propia del partido en la instancia facultada para ello.
- X. No aplicar el principio de paridad y alternancia entre mujeres y hombres en la conformación de las listas de candidaturas en instancias legislativas para un proceso electoral y de delegaciones, dirigencias y otros, al interior del partido.
- XI. No tramitar y, en su caso, no sancionar casos de acoso y violencia política conocidos o denunciados en el partido.

- XII. *No documentar la rendición de cuentas al momento de su presentación.*
- XIII. *Conformar o promover la conformación de una organización política distinta a la propia.*
- XIV. *Abandonar su organización política para postular a cargos electivos en otra, en el mismo proceso electoral.*
- XV. *Ser candidato de un partido político habiendo participado en las elecciones primarias de otra organización política para el mismo proceso electoral.*
- XVI. *La comisión de dos (2) faltas leves de manera consecutiva en la misma gestión.*

13. (Sanciones por Infracciones Graves). *Las sanciones a las infracciones graves establecidas en el Artículo anterior, serán:*

- I. *En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, suspensión de la representación por 90 días,*
- II. *En caso de ocupar un cargo de designación en cualquier nivel de gobierno, suspensión del cargo público por 60 días.*
- III. *En el caso de dirigentes, suspensión del mandato y la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.*
- IV. *En el caso de militantes, suspensión de la militancia de trece (13) meses a dos (2) años.*
- V. *Tanto para dirigentes como militantes, prohibición de participar en congresos, asambleas, convenciones, juntas o reuniones de acuerdo con su estatuto orgánico, por un periodo de dos (2) años.*

14. (Infracciones muy Graves). *Se reconocen las siguientes infracciones muy graves:*

- I. *Tránsfugo.*
- II. *Vulnerar las restricciones del financiamiento privado para las organizaciones políticas.*
- III. *Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.*
- IV. *Ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.*
- V. *Tener sentencia ejecutoriada en materia penal por delitos cuya pena mínima legal sea igual o mayor a ocho (8) años.*

15. (Sanciones por Infracciones muy Graves). *Las sanciones a las infracciones muy graves establecidas en el Artículo anterior, serán:*

- I. *En el caso de que la o el representante que ocupe un cargo electivo en órganos deliberativos de cualquier nivel de gobierno, pérdida de la representación en aplicación a la ley 1096.*
- II. *En el caso de dirigentes, suspensión del mandato de dirigente por un periodo de cinco (5) años.*
- III. *En el caso de militantes, suspensión de la militancia por un periodo de cinco (5) años.*

16) (Obligación de Remisión de Registros).

- I. *Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas remitirán al Tribunal Supremo Electoral las resoluciones emitidas dentro de procesos sancionatorios al interior de sus organizaciones, de acuerdo a Reglamento aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.*
- II. *El Tribunal Supremo Electoral creará y administrará, a través de la instancia correspondiente y de acuerdo a Reglamento, una base de datos que registre a dirigentes y militantes que hayan sido sancionados.*
- III. *Las y los dirigentes y/o militantes con sanciones ejecutoriadas, no podrán militar en otra organización política hasta el cumplimiento de la misma.*

ARTICULO 133.- *Auto de apertura del proceso.*

Recibida la denuncia y admitido la misma, que hubiere lugar en derecho, el Tribunal de Honor dictara auto de apertura del proceso, el que deberá contenerlas faltas y violaciones que sirven de base para dar inicio a la causa

ARTICULO 134.- *Notificación al demandado.*

El denunciado será notificado con una copia de apertura del procesamiento y en un plazo de cinco días hábiles, deberá responder a la denuncia.

ARTÍCULO 135.- *Apertura de plazo de prueba.*

Recibida la respuesta o no, el Tribunal de Honor notificara al denunciante y al denunciado con la apertura del término de pruebas, el mismo que no podrá ser menor a cinco días ni mayor a diez días hábiles.

ARTICULO 136.- Medios y formas de prueba.

- 1) Son válidos todos los medios y formas de prueba tratándose de declaraciones testificales estas deberán ser anunciados y nombrados en los dos primeros días de término de prueba.
- 2) el tribunal de honor señalará día y hora para la recepción de las pruebas testificales pudiendo también señalar audiencia para efectos de investigación aclaración y ampliación.

ARTICULO 137.- Quórum de funcionalmente

Para efectos de audiencia y recepción de pruebas testificales el tribunal de honor podrá fusionar con el quórum de la mitad más uno de sus miembros

ARTÍCULO 138.- Asistencia de abogado

En cada uno de los actos procesales tanto el denunciante como el denunciado podrán estar asistidos por abogados quienes necesariamente deberán ser militantes del partido

ARTÍCULO 139.- Plazo para dictar resolución

Cerrado el plazo probatorio el tribunal de honor en la fase de fallo a cuyo efecto tendrán cinco días hábiles para emitir su resolución la misma que deberán ser del producto del voto de la mayoría absoluta de sus componentes.

ARTÍCULO 140.- Apelaciones ante el tribunal nacional de honor.

Los fallos pronunciados por los tribunales departamentalmente de honor podrán ser apeladas por los agraviados en el plazo de diez días hábiles posteriores a la resolución ante el tribunal nacional de honor expresando agravios en forma puntual.

En caso de conflicto de intereses entre militantes y dirigentes o entre estos contra la Resolución emitida por el Tribunal Departamental de Honor, resolviendo estos conflictos se proceder a enviar el recurso de queja ante el Tribunal Nacional de Honor.

ARTÍCULO 141.- Ejecución de las decisiones.

- 1) De no pedir apelación oportuna ante el Tribunal Nacional de Honor, los fallos de los Tribunales Departamentales Electorales, serán ejecutoriados y serán comunicados a la Secretaria Departamental para su cumplimiento obligatorio.
- 2) Una vez emitido el fallo por el Tribunal Nacional de Honor, este deberá hacerlo conocer de inmediato a la Secretaria Nacional del partido para su ejecución y cumplimiento.

ARTÍCULO 142.- Sanciones alternativas.

Con criterio de equidad y de acuerdo con la gravedad de lo falta, los Tribunales de Honor podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Advertencia verbal.
- b) Amonestación privada.
- c) Censura pública.
- d) Suspensión temporal de la militancia partidaria.
- e) Suspensión definitiva del cargo partidario.
- f) Expulsión pública del partido.

ARTÍCULO 143.- Sanción por comisión de delitos.- Cuando un dirigente o militante fuere encontrado culpable de la comisión de algún delito de orden público y pesa sobre él una sentencia judicial ejecutoriada, el Tribunal Nacional de Honor conocerá directamente la causa y aplicará la sanción disciplinaria que considere oportuna.

ARTÍCULO 144.- Sanciones por Retardación de justicia.

- 1) Cualquiera de las partes involucradas en un proceso ante el Tribunal Departamental de Honor y en la tramitación de la causa haya retardación de justicia, tienen derecho a iniciar acción contra el tribunal departamental de honor ante el Tribunal Nacional de Honor.
- 2) En conocimiento del hecho y comprobada la demanda, el Tribunal Nacional de Honor, iniciara acción contra el tribunal departamental, adoptando las medidas conducentes a superar el conflicto o disponiendo la sustitución de sus miembros.
- 3) Si fuere el Tribunal Nacional de Honor, el que incurriere en la retardación, Podrán ser demandados ante el Comité Ejecutivo Nacional, el que ordenara la persecución regular del trámite y en caso de resistencia, pondrá a

sus miembros a disposición de la Secretaría Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE HONOR.

ARTÍCULO 145.- *Designación, Jurisdicción y Competencia.*

- 1) *Los miembros de los Tribunales Departamentales de Honor, serán designados por el Tribunal Nacional de Honor por voto favorable de la mayoría absoluta del total de sus miembros.*
- 2) *Cada Tribunal Departamental de Honor con sede en la respectiva capital del departamento, tiene jurisdicción y competencia para conocer los asuntos que se susciten dentro de su área geográfica.*

ARTÍCULO 146.- *Composición de los Tribunales Departamentales de Honor.*

Los Tribunales Departamentales de Honor se componen de cinco miembros de los cuales por decisión y elección interna se elegirán a un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 147.- *Fallos Apelables.*

Los fallos y determinaciones de los Tribunales Departamentales de Honor son susceptibles a apelación ante el Tribunal Nacional de Honor, dentro de los plazos y con los requisitos que se establece en este estatuto.

ARTÍCULO 148.- *Juzgamiento de Autoridades.*

- 1) *Las autoridades departamentales del partido serán juzgadas por el Tribunal Departamental de Honor con apelación ante el Tribunal Nacional de honor.*
- 2) *Las autoridades nacionales serán juzgadas en única instancia, por el Tribunal Nacional de Honor.*
- 3) *Los miembros de un Tribunal Departamental de Honor serán juzgados en única instancia por el Tribunal Nacional de Honor.*
- 4) *Los miembros del Tribunal Nacional de Honor y el Defensor de los derechos del militante, serán juzgados en única instancia, por la Secretaría nacional*

ARTÍCULO 149.- *Autoridad de cosa Juzgada.*

Las sentencias con autoridad de cosa juzgada son inapelables solo los casos de expulsión podrán ser planteados en grado de revisión ante la Secretaría Nacional o la Convención Nacional.

CAPITULO V

DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES

ARTÍCULO 150.- *Misión del Defensor de los derechos del militante.*

- 1) *La defensa de los militantes están encomendado a un defensor quien los representará procederá en la preservación de sus derechos.*
- 2) *El partido encomienda al defensor de los derechos del militante, la tarea de mejorar en el estricto cumplimiento de las normas de ética partidaria y los derechos del militante.*
- 3) *El defensor de los Derechos del Militante es la instancia encargada de garantizar los derechos de las y los militantes y a solicitud de estos, representarlos ante cualquier instancia directiva y/o dirigencia interna.*

ARTÍCULO 151.- *Designación y Mandato del defensor de los derechos del Militante.*

- 1) *El defensor de tos derechos del militante será elegido por la Convención Nacional, por mayoría simple de votos del total de sus miembros presentes.*
- 2) *El defensor será un militante de moral partidario intachable, durara en sus funciones cinco años pudiendo ser reelegido, solo podrá ser removido por mayoría absoluta en la Secretaría Nacional.*

ARTÍCULO 152.- *Jurisdicción, Competencia y Autonomía.*

- 1) *El defensor tendrá jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, gozara de plena y total autonomía, debiendo rendir informe ante la Secretaría Nacional.*
- 2) *Por su jerarquía tendrá acceso a información reservada y podrá a solo anuncio participar en cualquier instancia de las reuniones de los órganos partidarios con derecho a vez, pero sin voto.*

ARTÍCULO 153.- *Causales de Reclamo ante el Defensor de tos Derechos de Militantes.*

Los militantes podrán acudir ante el defensor, para hacer conocer sus reclamos y quejas, por actos de cualquier

actividad partidaria, de dirigentes y militantes del partido, los mismos son:

- a) Actos contrarios al estatuto y reglamento del partido.
- b) Actos injustos, agresivos y discriminatorios cuando no contravengan expresamente a una disposición estatutaria.
- c) Actos basados en un error de hecho.
- d) Actos basados en un fundamento impropio.
- e) Actos no acordes a los procedimientos establecidos en las normas correspondientes.
- f) Actos violatorios de sus derechos por cualquier otro concepto.

ARTICULO 154.- Trámite de las quejas y reclamos.

- 1) El Defensor recibirá las quejas que la militancia quiera formular contra dirigentes partidarios que obstaculicen el funcionamiento orgánico del partido o que atenten contra sus derechos, una vez recibida la queja o reclamo, la tramitara con prontitud para lograr la rectificación del hecho o la reposición del derecho conculcado.
- 2) Todo militante tendrá acceso rápido fácil y directo al defensor, el procedimiento de defensa se realizará mediante reclamo que presentara el militante presuntamente agraviado, reclamo que será presentado en forma verbal o escrita, en caso de reclamo verbal se levantara acta donde se dejara constancia del mismo y sea vertido un extracto de la declaración.

ARTICULO 155.- Plazo para la Tramitación de Reclamos.

Todo reclamo deberá sustanciarse en un lapso no mayor de diez días hábiles y a tal efecto el defensor dispondrá de las más amplias facultades de investigación una vez que el defensor acepte procedencia del reclamo tramitara su rectificación por parte del dirigente partidario o el militante en función pública que cometió el acto materia del reclamo.

ARTICULO 156.- Recursos en el Tribunal de Honor.

- 1) La negativa o no acatamiento a la disposición del defensor, ocasionará que este acuda ante la autoridad de jerarquía inmediatamente superior.
- 2) Agotada esta vía, el defensor podrá acudir ante el Tribunal Departamental de Honor correspondiente, el que resolverá el caso en un lapso de tres días hábiles, pudiendo las partes apelar la decisión ante el Tribunal Nacional de Honor para que resuelva en un plazo de tres días hábiles.
- 3) Si a criterio de Defensor existieran además de las faltas denunciada^ violaciones a las normas de ética partidaria, presentara la causa correspondiente para su tramitación ante el Tribunal Nacional de Honor.

ARTÍCULO 157.- Otorgación de premios y honores.

El Defensor de los derechos del militante podrá sugerir al Tribunal Nacional de Honor la otorgación de premios y honores para los dirigentes o militantes que su juicio los merezcan.

ARTÍCULO 158.- Dictamen de Conclusiones.

Toda cuestión que fuere de conocimiento del Defensor deberá necesariamente concluir con dictamen.

ARTÍCULO 159.- Designación de comisionados Departamentales.

El Defensor designara comisionados departamentales o especiales para que lo represente en el interior del Estado Plurinacional de Bolivia y coadyuven con la investigación de los reclamos de la militancia.

ARTÍCULO 160.- Incompatibilidades del Defensor.

Los cargos de Defensor de los derechos del militante y de los comisionados, son incompatibles con el ejercicio de:

- a) Función pública no electiva.
- b) Cualquier cargo de dirigente partidario, con excepción de miembro de la Secretaria Nacional y de la Convención Nacional.

TITULO VI

SISTEMA ELECTORAL.

CAPITULO I

DE LAS ELECCIONES DEL PARTIDO.

ARTICULO 161.- De los Electorales.

1) Las elecciones y renovaciones en el partido se realizan mediante el voto directa individual y secreto de los militantes desde la secretaria de distrito o cantón, sección municipal y departamental, mediante el sistema de elecciones así conforme lo manda el mismo reglamento electoral y nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional.

2) todo comando de distrito o cantón, son electorales los militantes de su jurisdicción debidamente inscritos en el registro único partidario y además registrados en el padrón electoral del Tribunal Supremo Electoral.

3) En todo comando municipal, son electorales los militantes de su jurisdicción debidamente inscritos en el registro único partidario y 32 demás registrados en el padrón electoral del Tribunal Supremo Electoral.

4) En todo comando departamental, son jurisdicción debidamente inscritos en el registro único partidario y demás registrado en el padrón electoral del Tribunal Supremo electoral.

5) Los delegados a la Convención Nacional, serán elegidos mediante una Asamblea en cada departamento, donde podrán participar todos los dirigente y militantes según reglamento electoral.

a. Se elegirán en cada región democráticamente mediante el voto secreto y directo en listas cerradas y completas en asambleas departamentales, conforme al registro de la militancia del partido.

b) La elección será administrada por la Junta Departamental Electoral y la misma emitirá correspondientes credenciales.

6) El mismo procedimiento eleccionario se aplicará para la Sustitución y revocatoria de dirigentes en caso de fallecimiento, enfermedad grave y por sanción por comisión de delitos según el estatuto o revocatoria por sanción del Tribunal de Honor.

7) Todas las elecciones internas deberán respetar la paridad y alternancia del 50% de mujeres y hombres y así como la inclusión de jóvenes.

ARTICULO 162.- De la Papeleta de Sufragio.

La elección de los Jefes y los dos Sub-jefes de distrito, cantón, sección municipal y departamental, se lo realizara mediante lista completa y cerrada de los candidatos y la papeleta se lo confecciona de acuerdo a normativa electoral.

ARTICULO 163.- Ubicación de los recintos electorales y definición de la jurisdicción territorial.

1) Las Juntas Departamentales Electorales señalaran la ubicación de recintos electorales en el área más próxima a lo señalado por las Tribunales Departamentales Electorales.

2j Las jurisdicciones electorales corresponderán en todos los casos a las establecidas por el Tribunal Supremo Electoral y las Tribunales Departamentales

ARTICULO 164.- Votos válidos, blancos y nulos.

En las votaciones internas del partido, sean estas directas o por representación, solo se consideran los votos válidos. Los votos en blanco y nulos no se consideran para ningún efecto.

ARTÍCULO 165.- Calendario electoral del partido.

La Junta Nacional Electoral con la aprobación de la Secretaria Nacional- elaborara y distribuirá el Calendario electoral del partido; este calendario fijara:

a) La fecha de inicio del proceso, en la cual los militantes registrados en el padrón nacional electoral y en el registro único partidario, serán convocados para elegir, por voto directo, secreto y de escrutinio público, al jefe y Sub-jefe de cada secretaria de distrito, cantón, municipio y de departamento.

b) La fecha para la entrega de resultados ante la Junta Nacional Electoral por parte de las Juntas Departamentales Electorales.

c) La fecha de entrega de credenciales por parte de la Junta Nacional Electoral y la Junta Departamental Electoral.

d) La fecha en la que se reunirá la Convención Nacional para elegir al jefe nacional, los subjefes nacionales, presidente de la junta nacional electoral, presidente del tribunal nacional de honor y al defensor de los derechos del militante.

e) Otras fechas inherentes a proceso electoral interno del partido.

ARTÍCULO 166- Elección por simple mayoría.

1) Resultaran elegidos jefe y Sub-jefes nacionales, la lista de candidatos que reúnan el mayor número de votos, en el sufragio universal, directo y secreto en la convención nacional, de acuerdo a normativa electoral.

2) Resultaran elegidos jefe y Sub-jefes de las Secretarías Departamentales, la lista de candidatos que reúnan el mayor número de votos, en el sufragio universal, directo y secreto en la respectiva secretaría, de acuerdo a

normativa electoral.'

3) Resultaron elegidos jefe y Sub-jefes de las Secretarías Municipales, la lista de candidatos que reúnan el mayor número de votos, en el sufragio universo/ directo y secreto en la respectiva secretaría, de acuerdo a normativa electoral.

4) Resultaran elegidos jefe y Sub-jefes de las Secretarías Distritales o Cantonales, la lista de candidatos que reúnan el mayor número de votos, en el sufragio universal, directo y secreto en la respectiva secretaría, de acuerdo a normativa electoral.

CAPITULO II

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGO DE CONCEJALES, ALCALDES, ASAMBLEISTAS, GOBERNADORES PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

ARTICULO 167.- De las postulaciones.

1) Los candidatos a alcaldes y concejales serán elegidos por dos tercios (2/3) del total de los miembros de la secretaría de municipal del respectiva municipio, de no alcanzarse los dos tercios (2/3) de los votos requeridos. La designación se trasladará definitivamente a la secretaría departamental.

2) Los candidatos a gobernadores serán elegidos por dos tercios (2/3) del total de los miembros de la Secretaría departamental, de no alcanzarse los dos tercios (2/3) de los votos requeridos. La designación se traslada definitivamente a la Comité Ejecutivo Nacional.

3) La lista de candidatos a Vicepresidente, senadores, diputados y asambleístas uninominales y plurinominales serán definidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

4) El candidato del partido a la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia será elegido por mayoría simple del total de los miembros presentes en la convención nacional. El candidato del partido a la presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, está sujeto a lo dispuesto por el Art. 29 de la Ley 1096, debiendo someterse a elecciones primarias, vía dos modalidades: 1) Para militantes que deseen postularse para Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, deberán solicitar a la Secretaría Nacional del partido, solicitando su inscripción a las elecciones primarias, según reglamento y procedimiento ya establecido; 2) Por invitación del Jefe Nacional del Partido.

Los militantes o invitados que se postulen para candidato a presidente y vicepresidente, serán excluidos, si cursa en su contra denuncia de tráfugo u otro establecido en las normas legales, para el ejercicio de la función pública, en materia electoral, en la Ley de partidos Políticos o en materia penal o se encuentren en proceso en tribunal de ética del partido. Para el caso de invitado, solo se podrá invitar a un postulante en ambos casos los candidatos a elección primaria, participaran de la elección, en los procesos organizados por el Tribunal Supremo Electoral y serán elegidos por mayoría simple.

5) La nominación de los candidatos debe cumplir paridad, alternancia asegurando 50 % mujeres y 50 % hombres, en caso de incumplimiento la nominación será rechazada también se deberá garantizar la no discriminación, de acuerdo a la nueva ley de Organizaciones Políticas y procedimientos que aplica el Órgano Electoral Plurinacional.

6) Se deberá garantizar que los candidatos cumplan los requisitos de acceso a la función pública y no incurran en las causales de inelegibilidad a cargos públicos electivos, considerando la prohibición de nominar a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política, con resolución firme en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer.

7) Se tomara en cuenta las denuncias de acoso y violencia política, para su consideración al momento de nominar y elegir a los candidatos.

ARTÍCULO 168.- Requisitos de los candidatos.

Para ser candidato del partido a los cargos electivos se requiere cumplir con las exigencias contenidas en la constitución política del Estado y Ley electoral, pudiendo este ser o no militante del partido autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional tiene lo facultad de invitar a cualquier ciudadano para que sea candidato a Presidencia, Vicepresidencia, Senadores, Asambleístas, Gobernadores, Alcaldes y Concejales, los mismos que estaran sujetos a los estatutos orgánicos.

ARTÍCULO 169.- Obligatoriedad de militancia.

Obligatoriamente uno de los candidatos del partido a la presidencia o vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia deberá ser militante del Partido FPV.

ARTÍCULO 170.- Procedimiento en caso de inhabilitación.

1) Cuando un candidato en elecciones generales renuncie a su postulación, fallece o queda inhabilitado de acuerdo a las leyes, será reemplazado por el Comité Ejecutivo Nacional en votación de la mayoría simple del total de sus miembros presentes.

2) Cuando un candidato a elecciones Municipales y Departamentales, renuncie a su postulación, fallece o queda inhabilitado de acuerdo a las leyes, será reemplazado por el Comité Ejecutivo Nacional en votación de la mayoría simple del total de sus miembros presentes.

3) cuando un candidato es electo senador o asambleísta, alcalde o concejal por intermedio del partido FPV y es inhabilitado temporal o definitivamente será el partido quien decidirá en remplazo por otro candidato de la misma lista de candidatos propuesta en esa elección.

4) En caso de comprobación de una militancia doble o múltiple de un militante del partido, este será expulsado del partido, comunicándose de esta decisión al Tribunal Supremo Electoral.

5) Todo candidato electo por intermedio del FPV, es representante del partido ante la sociedad y no puede ejercer independencia política o asumir militancia partidaria distinta al FPV, considerándose como traición al partido y el Comité Ejecutivo Nacional deberá velar el respeto a lo organización, denunciando el hecho ante el Tribunal Supremo Electoral y solicitando su inmediata inhabilitación.

6) Los Parlamentarios o concejales del partido, se organizaran en Bancada del Partido e internamente elegirán a su jefe de Bancada, mediante elecciones democráticas, secretas y directas. Esta bancada, se organizara en comisiones de acuerdo al reglamento interno del parlamento en sus dos cámaras o en el concejo municipal.

7) El relacionamiento democrático con los representantes electos se lo realizara mediante la ejecución de talleres y reuniones de coordinación, teniendo como normativa las disposiciones del presente estatuto.

ARTÍCULO 171.- El partido Político, Frente Para la Victoria, previa aprobación por dos tercios de votos de todos sus Miembros en una Convención extraordinaria, podrá disponer su extinción voluntaria y que hará conocer al Tribunal Supremo Electoral.

TITULO VII

LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISPOSICIONES FINALES.

CAPITULO I.

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS.

ARTÍCULO 172.- Reforma del Estatuto. - Este estatuto podía ser modificado por votación nominal de la mayoría simple del total de los miembros presentes en la convención nacional o por (2/3) del total de los miembros de la Secretaria Nacional para los términos que establece en el presente estatuto. Para la Aprobación y modificación de los documentos constitutivos del partido, la instancia será la convención nacional mediante votación por mayoría simple o por (2/3) del total de los miembros de la Secretaria Nacional.

CAPITULO II

DE LA INTEGRIDAD Y PARTICIPACION PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES.

ARTÍCULO 173.- El partido político en las cuales haya integrantes mujeres, tienen por objeto garantizar la protección, reparación de las mujeres que se sientan amedrentadas por algún tipo de violencia. Asimismo, el presente partido político asume con prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres integrantes del presente partido político y sin que exista discriminación en razón de género.

ARTÍCULO 174.- Se garantiza la equivalencia, igualdad de oportunidades y el 50% de mujeres y hombres en la conformación de la estructura, en todos sus niveles e instancias de decisión, participación y deliberación, el incumplimiento dará lugar a una demanda ante el Tribunal de honor, velando su cumplimiento por todos los dirigentes y militantes, teniendo como régimen las enunciadas en el presente estatuto.

CAPITULO III

DE LAS JUVENTUDES, NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIO CAMPESINO DENTRO DEL PARTIDO POLITICO.

ARTICULO 175.- Los jóvenes e integrantes nacionales y pueblos indígenas originarios campesinos como militantes del presente partido político, tienen la garantía dentro del ejercicio de sus derechos de establecer políticas, difundir sus ideas de manera libre y sin temor, participar como dirigentes, eligiendo o siendo elegidos,

teniendo derecho ser parte integrante de las nóminas de postulaciones en un 10%.

ARTICULO 176.- Conforme el presente estatuto los jóvenes, representantes del partido político "Frente para la Victoria", tienen la facultad y el derecho de participación en beneficio solo del frente partidario, bajo los artículos amparados en la ley 342

CAPITULO IV

DEL ACOSO POLITICO HACIA LAS MUJERES DENTRO DEL PARTIDO.

ARTÍCULO 177.- las Mujeres podrán participar dentro del partido en forma activa, sin ningún marginamiento con igualdad de derechos, sin discriminación y sin violencia. Respetando y amparados en la ley 243. para lo cual deberán respetar el siguiente protocolo:

- a) *Prevención.- El Secretario Ejecutivo es el responsable de hacer cumplir lo establecido con referente al acoso y violencia política hacia las mujeres.*
- b) *Procedimiento.- La Atención y sanción de denuncia contra acoso y violencia política (mismo procedimiento que se realiza sobre otras demandas ante el Tribunal de Honor),*
- c) *Instancia.- La instancia competente para resolver todo tipo de denuncias de acoso y violencia política hacia las mujeres es el Tribunal Nacional de Honor*
- d) *La sanción.- Es aplicable contra este tipo de delitos es la que el Tribunal considere adecuada.*

ARTÍCULO 178.- DESPATRIARCALIZACIÓN. Es la posición interno de género del FPV, cuyos principios son:

- Promover la equidad de género en toda la estructura orgánica, debiendo implementar políticas de inclusión participativa con equivalencia de condiciones y complementariedad entre mujeres y hombres.
- Promover la erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos, socializar la normativa interna del partido, así como normativa nacional, de protección de los derechos de las mujeres.
- Promover acciones para impulsar la igualdad de oportunidades, el ejercicio de derechos y la participación política de las mujeres.
- Promover facultades y competencias, garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de sus funciones políticas públicas.
- Promover la implementación de políticas con instancias nacionales, departamentales o municipales, para profundizar y consolidar el ejercicio de los derechos de las mujeres.
- Generar políticas o acciones de prevención y sensibilización contra el acoso y violencia política hacia las mujeres en todos los niveles orgánicos y de representación del FPV.
- Luchar contra el racismo y toda forma de discriminación al interior del FPV.
- Promover solicitudes de las y los militantes, a efectos de hacer valer los Derechos que el presente Estatuto le confieren, la Constitución política del Estado y demás normas vigentes.
- Promover coordinación con los comités regionales departamentales y municipales, desarrollar planes y programas de formación política en temas de democracia paritaria, despatriarcalización y enfoque de género para toda la militancia.
- Fortalecer y promover el respeto de los Derechos Humanos de las y los militantes del FPV.
- Promover denuncias de acoso y violencia política que pudieren surgir al interior del FPV, procesarlas y aplicar sanciones.
- Realizar seguimiento al procesamiento por denuncias de acoso y violencia política hacia las mujeres, en instancias administrativas o penales.
- Establecer medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política hacia las mujeres. Los mismos serán implementados con reglamentos elaborados por el Comité Ejecutivo Nacional y Aprobado por la Secretaria Nacional

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 179.- Vigencia del Estatuto.

- 1) *De conformidad con el artículo presente, el estatuto entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y/o modificación, mediante resolución expresada por la convención nacional o la Secretaria Nacional en los casos que establece el presente estatuto.*
- 2) *El Secretario Ejecutivo Nacional publicara dentro del FPV, el texto del estatuto orgánico y lo divulgará entre la*

milancia dentro de los próximos tres días a partir de su aprobación.

3) En el caso que el presente Estatuto Orgánico presente observaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, la CONVENCIÓN NACIONAL que aprueba el presente ESTATUTO, otorga las atribuciones a la Secretaria Nacional del partido FPV para subsanar, modificar y aprobar, específicamente las observaciones y presentar en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 180.- *Abrogaciones.*

Queda abrogado expresamente el estatuto orgánico anterior al presente Estatuto y sus modificaciones.

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0174/2024
La Paz, 08 de mayo de 2024

**REGISTRO DE LA CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA Y ESTATUTO
ORGÁNICO DEL PARTIDO POLÍTICO FRENTE PARA LA VICTORIA (FPV)**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 085/2024 de 29 de febrero de 2024, el Tribunal Supremo Electoral autorizó la supervisión a la Convención Nacional Extraordinaria de la organización política "Frente para la Victoria" (FPV), realizada el 10 de marzo de 2024 a horas 09:00 en el local TROYA, ubicado en la calle Final Uruguay N° 0738 y calle Benjamín Blanco, del Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba.

A través de la nota FPV-JN/0012/2024 de 13 de marzo de 2024, Rene Rodriguez Calle, Delegado Nacional del Frente para la Victoria (FPV), presentó los siguientes documentos de la Convención Nacional Extraordinaria para su registro: a) Acta protocolizada de la Convención Nacional Extraordinaria del FPV; b) Estatuto Orgánico aprobado en la Convención Nacional Extraordinaria del FPV; c) Fotocopia de la Resolución N° CN/01/2024; d) Fotocopia del acta de entrega de documentos a funcionarios del SIFDE del TSE.

La Dirección Nacional del SIFDE, mediante nota TSE-DN-SIFDE N° 0324/2024 de 28 de marzo de 2024, remitió para conocimiento y consideración de Sala Plena, el Informe TSE-DN-SIFDE N° 072/2024 de 26 de marzo de 2024 referido a la Supervisión a la Convención Nacional Extraordinaria para la modificación y adecuación del Estatuto Orgánico del partido político Frente para la Victoria (FPV).

La Secretaría de Cámara del TSE, en cumplimiento a la instrucción emitida por Sala Plena, elaboró el Informe TSE-SC N° 064/2024 de 30 de abril de 2024, referido al registro del Estatuto Orgánico del partido político Frente para la Victoria (FPV) adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 29 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene como atribución regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno.

El párrafo II del artículo 23 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas establece que: *"...En aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión"*.

El párrafo I del artículo 24 de la citada Ley establece que: *"Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen modificaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales Departamentales según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión en su instancia orgánica. Las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal Electoral correspondiente instruya su registro, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario"*.



El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 233/2021 de 3 de agosto de 2021, aprobó el “Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas”, el cual establece en su artículo 1 que: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)”*.

El parágrafo I del artículo 5 del citado Reglamento señala que: *“El Tribunal Supremo Electoral, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), es competente para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos, en los procesos de elección de las dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos, a solicitud expresa de las organizaciones políticas de alcance nacional”*.

El parágrafo I del artículo 15 del mismo cuerpo legal establece que la Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente, en consideración al informe técnico de supervisión y sus antecedentes, determinará su aprobación mediante Resolución.

CONSIDERANDO III. ANÁLISIS

Conforme el marco normativo descrito precedentemente, la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Supremo Electoral realizó la Supervisión a la Convención Nacional Extraordinaria del partido político Frente para la Victoria (FPV), evento partidario que se encuentra reflejado en el Informe TSE-DN-SIFDE N° 072/2024, el cual determinó en su parte conclusiva lo siguiente:

1. La comisión técnica de supervisión, de conformidad al artículo 12 del *Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas*, junto al delegado del partido FPV y el presidente de la Junta Electoral llevó a cabo la primera reunión de coordinación previa realizada el viernes 8 de marzo de 2024, en oficinas de la DN-SIFDE, donde abordó aspectos técnicos metodológicos, de la normativa electoral, el Estatuto Orgánico del FPV y la convocatoria.
2. La comisión técnica de supervisión del SIFDE, a base del registro audiovisual, verificó que la Convención Nacional Extraordinaria del FPV conformó el presidium (art. 63 inc. h) del Estatuto y 18, garantizó el quórum con 42 delegados acreditados (art. 45, 44, 50 y 42 del Estatuto), superando *“mitad más uno”*; aprobó por unanimidad los 180 artículos del nuevo Estatuto Orgánico (art. 47 del Estatuto y 8 16 del reglamento), bajo la dirección del Presidente del Presidium (art. 63 Estatuto y 18 reglamento); por tanto, el partido político FPV **cumplió** con su Estatuto Orgánico, el Reglamento de Modificación y Adecuación de los Estatutos del Partido a la Ley 1096 de Organizaciones Políticas versión 2/2024 y la Resolución No. SN/20/2024 de 17 de febrero de 2024.
3. La comisión técnica de supervisión del SIFDE, a base del registro audiovisual, constató la lectura del Estatuto Orgánico del FPV, artículo por artículo luego de consultarse al pleno de la Convención sobre la aprobación del Estatuto por unanimidad u observaciones, el Presidente del Presidium al no existir observaciones anunció la aprobación por unanimidad de los 180 artículos, organizados en VII Títulos, treinta Capítulos incluidas dos Disposiciones Finales, modificados y adecuados a la Ley N° 1096; por tanto, el partido político FPV **cumplió** los artículos 47 del Estatuto Orgánico y los artículos 8 y 16 del Reglamento de Modificación y Adecuación de los Estatutos

del Partido a la Ley 1096 de Organizaciones Políticas versión 2/2024, de acuerdo al documento adjunto.

Por otro lado, de acuerdo al Informe TSE-SC-N° 064/2024 de 30 de abril de 2024, la Secretaría de Cámara del TSE estableció que luego de la revisión de la documentación presentada por el partido político Frente para la Victoria (FPV), concluyó con lo siguiente:

1. El partido político Frente para la Victoria (FPV) llevó a cabo su Convención Nacional Extraordinaria, realizada el 10 de marzo de 2024 a horas 09:00 en el local TROYA, ubicado en la calle Final Uruguay N° 0738 y calle Benjamín Blanco, del Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba.
2. Durante este evento, el partido político FPV aprobó modificaciones a su Estatuto Orgánico y presentó al Tribunal Supremo Electoral la documentación pertinente, dentro del plazo previsto en el parágrafo I del artículo 24 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
3. Revisado el documento del Estatuto Orgánico del Frente para la Victoria (FPV) se constató que la organización política **CUMPLE** con todo el contenido mínimo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Art. 12 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO IV. CONCLUSIONES

1. El partido político Frente para la Victoria (FPV), de acuerdo al Informe TSE-DN-SIFDE N° 072/2024 de 26 de marzo de 2024, emitido por la Comisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), **cumplió** con el procedimiento de aprobación de su Estatuto Orgánico.
2. De acuerdo al Informe de Secretaría de Cámara TSE – SC N° 064/2024 de 30 de abril de 2024, el Estatuto Orgánico del FPV aprobado en la Convención Nacional Extraordinaria **cumple** con todo el contenido mínimo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas y el Art. 12 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe TSE-DN-SIFDE N° 072/2024 de 26 de marzo de 2024 de Supervisión a la Convención Nacional Extraordinaria del partido político Frente para la Victoria (FPV).

SEGUNDO.- APROBAR el Informe TSE-SC- N° 064/2024 de 30 de abril de 2024 de Registro de Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas del partido político Frente para la Victoria (FPV).



TERCERO.- REGISTRAR la Convención Nacional Extraordinaria del partido político Frente para la Victoria (FPV) y su Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas en sus ciento ochenta (180) artículos.

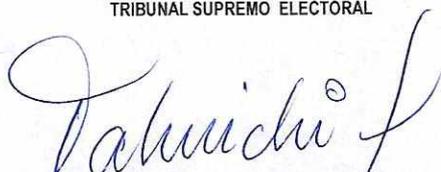
CUARTO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral notifique con la presente Resolución al partido político FPV, para tal efecto se habilitan medios electrónicos como WhatsApp, correo electrónico y otros.

QUINTO.- AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural publique el Informe Técnico de Supervisión a la Convención Nacional Extraordinaria de la organización política Frente para la Victoria (FPV), la presente Resolución y un resumen del material audiovisual, en la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oscar Hassenteufel-Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Francisco Vargas Camacho
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Gustavo Ávila Mercado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL